

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 149-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 02 May. 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 229 del 4 de julio de 1991, la responsabilidad sobre el manejo y la legislación de los Playones del Golfo de Fonseca, destinados al cultivo de camarón, pasa a ser competencia de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la cual asumirá las funciones normativas de fomento y protección del recurso pesquero, marítimo y continental, así como las funciones correspondientes a la Acuicultura, Investigación y Política Pesquera en General.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho de abril del año dos mil catorce, mediante Decreto Legislativo No. 335-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", bajo No. 33,403 de fecha 11 de abril del 2014, se crea la **Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura**, cuya finalidad es establecer un conjunto de regulaciones orientadas a fortalecer la industria del camarón cultivado en sus distintas etapas, a fin de elevar su competitividad, de manera tal que continúe siendo un sector de amplias contribuciones a la economía y desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 768-2014 de fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", bajo No. 33,528 de fecha diez de septiembre del mismo año, se acuerda aprobar el **Reglamento de la Ley de Fortalecimiento**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 149-2017

A. 1 - 4

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Acuerdo Ejecutivo No. 0122

A. 4 - 8

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

Certificación

A. 9-29

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos números PCM-015-2017, 025-2017, 032-2017

A. 29-44

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 32

Desprendible para su comodidad

de la Camaricultura, el que en su **artículo 5, 1 inciso f**, establece que le corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG): "Emitir Acuerdo Ministerial que instruye a la Procuraduría General de la República a suscribir Contrato de Arrendamiento o concesión o su respectiva renovación", cuyo procedimiento común y momento procesal se desglosa en el Artículo 56 del cuerpo legal citado.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 57 del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, se creó un Proyecto Conjunto de Regularización de Fincas Camaroneras con la participación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, hoy, de Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y

Minas y el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), coordinado por una Unidad Ejecutora integrada por las tres (3) instituciones.

CONSIDERANDO: Que en base al artículo 83 del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, que literalmente dice: “Todos los expedientes iniciados en los trámites de concesión o contrato de arrendamiento y de licenciamiento ambiental, por primera vez o en renovación, que no hayan sido incluidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, serán trasladados a la Unidad Ejecutora para que se continúe con las diligencias y sean evacuados con las disposiciones de este Reglamento. Asimismo, serán evacuados mediante el procedimiento de regularización establecido en el presente Reglamento, todas las solicitudes de renovación de concesión o de licenciamiento ambiental que ingrese en cualquier fecha siempre que sea dentro del plazo de vigencia del proyecto de regularización”.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil “**CAMARONERA EL FARO, S.A. de C.V.**”, es una sociedad constituida el 11 de agosto de 1994, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, mediante Instrumento Público número sesenta y cinco (65) ante los Oficios del Notario Ángel Augusto Ávila Macías, inscrita bajo el número catorce (14), tomo número trescientos dieciséis (316) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil, del departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, la Secretaría General de esta institución, admitió la solicitud de Contrato de Arrendamiento de un Playón de Naturaleza Jurídica, con una extensión de **TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO HECTÁREAS (39.28 Has.)**, con la documentación acompañada, trasladando el expediente administrativo número **2-2016**, a la Unidad Ejecutora del Proyecto Conjunto de Regularización de Fincas Camaroneras, con sede en la ciudad de Choluteca, Choluteca, para los trámites legales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve de abril del dos mil dieciséis, el Proyecto Conjunto de Regularización de Fincas Camaroneras de la Unidad Ejecutora, previo a dictaminar sobre la presente solicitud, se hace necesario tener la información sobre los inmuebles colindantes ya que se supo que los mismo, son de naturaleza jurídica privada, razón por la cual se formalizó el requerimiento de copias fotostáticas de los títulos de los colindantes según consta en

providencia de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis. (folio 93).

CONSIDERANDO: Que a fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió la respectiva constancia, pronunciando **FACTIBLE TÉCNICAMENTE** el desarrollo del proyecto Camaronero “**ROJAMAR**”, en un área de 39.28 hectáreas, las que se ubican en el sitio de Rincón del Burro, aldea el Tular, municipio de Nacaome, departamento de Valle, cumplimentando así el requisito exigido por la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, respecto de la Viabilidad de ICF. (folio 94).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, la Abogada **ROSANGEL SANDOVAL CARRASCO**, presentó escrito adjuntando la documentación que le fuera requerida en fecha 3 de mayo del 2016, dándose admisión de la misma para su análisis por parte de la Coordinación Técnica de la Unidad Ejecutora del Proyecto Conjunto de Regularización de Fincas Camaroneras.

CONSIDERANDO: Que a folio número ciento cuarenta y dos (142), corre agregado el Informe y Dictamen Técnico **UET-No. 09-2016**, de fecha 29 de diciembre del 2016, firmado por el técnico asignado por parte de la Unidad Ejecutora del Proyecto Conjunto de Regularización de Fincas Camaroneras, mediante el cual, manifiesta lo siguiente: 1) Que se determina en forma favorable técnicamente, la Solicitud de Contrato de Arrendamiento de Terreno Nacional ubicado en el sitio denominado Rincón del Burro, en la Aldea El Tular,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDURECA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCHA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

municipio de Nacaome, departamento de Valle, por un área total de **TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO HECTÁREAS (39.28 Has.)**, cuyas colindancias son: **AL NORTE**, pasando por Finca Camaronera bajo título privado a nombre de la Sociedad Mercantil Santa María, S. de R.L., bosque Manglar; **al SUR**, bosque Manglar, Ramal de Estero Playa Salada; **al ESTE**, Estero Calinchuche/Ramal de Estero Playa Salada; **al OESTE**, bosque Manglar/Ramal de Estero Playa Salada; de las cuales, **el área en producción** es de **34.792** hectáreas, correspondiendo **33.499** hectáreas de espejo de agua de 7 lagunas y **1.293** hectáreas de canal de abastecimiento y el **Área de superficie no productiva 4.484 hectáreas**, corresponde a área de plantel, estación de bombas, caseta de vigilancia, estacionamiento, entre otras.

CONSIDERANDO: Que a folio número ciento sesenta y ocho (168), la Unidad Ejecutora del Proyecto Conjunto de Regularización de Fincas Camaroneras, con sede en Choluteca, departamento de Choluteca, encabezada por el Ingeniero **RONALD EDMUNDO MEDINA/COORDINADOR TÉCNICO** y el Ingeniero **HUGO WILFREDO LÓPEZ ESCALANTE/DIRECTOR EJECUTIVO**, en fecha 29 de diciembre del 2016, avala el contenido del informe técnico **UET-No. 09-2016** que elaboró la técnico que realizó la inspección al predio antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que a folio número ciento setenta y tres (173) corre agregada la opinión legal **UE-No. 001-2017**, emitida en fecha 3 de enero del 2017, en el que declara favorable la solicitud presentada para el otorgamiento del Contrato de Arrendamiento a favor de la Sociedad Mercantil **CAMARONERA EL FARO, S.A. de C.V.**, de un predio de **TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO HECTÁREAS (39.28 Has.)**, ubicadas en el sitio denominado Rincón del Burro, en la aldea El Tular, municipio de Nacaome, departamento de Valle.

CONSIDERANDO: Que vistos el informe técnico **UET-No. 09-2016**, de fecha de fecha 29 de diciembre del 2016 y la opinión legal **UE-No. 001-2017**, emitida en fecha 03 de enero del 2017, se emite el **DICTAMEN UE-001-2017**, de fecha 3 de enero del 2017, dictaminando favorable la Solicitud de Otorgamiento de Contrato de Arrendamiento, a favor de la Sociedad Mercantil **CAMARONERA EL FARO, S.A. de C.V.**, de un predio de **TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO HECTÁREAS (39.28 Has.)**, ubicadas en el sitio denominado Rincón del Burro, en la aldea El Tular, municipio de Nacaome, departamento de Valle, para desarrollar el Proyecto Camaronero **“ROJAMAR”**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de marzo del 2017, se procedió a requerir a la Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CAMARONERA EL FARO, S.A. de C.V.**, con la finalidad de que presentara cierta documentación, habiendo dado cumplimiento a dicho requerimiento, según consta en el folio número ciento ochenta (180) del expediente administrativo número 2-2016.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, 228, 321, 331, 332, 340, 341 y 352 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 28, 29, 36 numeral 8, 116, 118, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública; 83 y 87 de Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley Para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; Decreto No. 266-2013 de fecha 22 de enero de 2014 publicada mediante Gaceta No. 33,336 de fecha 23 de enero de 2014; **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9**, de la Ley de Fortalecimiento a la Camaricultura, contenida en el Decreto No. **335-2013** de fecha 08 de abril de 2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,403 de fecha **11 de abril del 2014**; y, **1, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 39, 43, 55, 56, 80, 82, 83, 85** Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, según Acuerdo Ejecutivo No. **768-2014** de fecha 22 de agosto de 2014 publicado mediante Gaceta No. 33,528 de fecha **10 de septiembre de 2014**; Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar en base a la **Resolución Administrativa SAG No. 008-2017**, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en fecha tres de abril del dos mil diecisiete, que corre agregada bajo **Expediente Administrativo No. 2-2016**, al señor Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público, a **SUSCRIBIR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, a favor de la Sociedad Mercantil denominada **CAMARONERA EL FARO, S.A. de C.V.**, de un Predio de Naturaleza Jurídica Nacional, con una extensión de **TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO HECTÁREAS (39.28 Has.)**, ubicado en el sitio denominado Rincón del Burro, en la aldea El Tular, municipio de Nacaome, departamento de Valle, para desarrollar el Proyecto Camaronero **“ROJAMAR”**, registrado ante el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (**SENASA**), **IFSV-0317**, el que se otorga por un plazo de

VEINTE (20) AÑOS, prorrogables a voluntad de las partes, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, pasando por Finca Camaronera bajo título privado a nombre de la Sociedad Mercantil Santa María, S. de R.L., Bosque Manglar; **al SUR**, bosque Manglar, Ramal de Estero Playa Salada; **al ESTE**; estero Calinchuche/ Ramal de Estero Playa Salada; **al OESTE**; bosque Manglar/ Ramal de Estero Playa Salada; de las cuales, el **ÁREA EN PRODUCCIÓN**, es de **TREINTA Y CUATRO PUNTO SETECIENTAS NOVENTAY DOS HECTÁREAS (34.792 Has.)**, correspondiendo **33.499 hectáreas** de espejo de agua de 7 lagunas y **1.293 hectáreas** de canal de abastecimiento, cuyo canon a pagar es de **CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 40.00)** o su equivalente en moneda nacional y el **ÁREA DE SUPERFICIE NO PRODUCTIVA** es de **CUATRO PUNTO CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS (4.484 Has.)** correspondientes a área de plantel, estación de bombas, caseta de vigilancia, estacionamiento, entre otras, cuyo canon a pagar es de **CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 5.00)**, o su equivalente en moneda nacional, pagaderos **ANUALMENTE**, pago que se hará por adelantado cada año, en la Tesorería General de la República, mediante orden librada por la **DIGEPESC**, bajo las condiciones descritas en el **numerales del primero al séptimo del presente Acto Administrativo**, sin limitar los requisitos que en el marco de su competencia la Procuraduría General de la República (**PGR**), considere deban quedar establecidos en protección y garantía del Estado de Honduras y la parte solicitante.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JORGE LUIS MEJÍA
SECRETARIO GENERAL INTERINO
Acuerdo de Delegación No. 024-2016

Secretaría de **Infraestructura y Servicios** **Públicos**

ACUERDO EJECUTIVO No. 0122

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de marzo del 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones, conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “El Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada...”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de enero del dos mil catorce (2014), en su edición No. 33,336, establece que “La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de las Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y del Transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 del Decreto Legislativo No. 171-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), en su edición No.34,223, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de

Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2017, establece que: “Cualquier requerimiento adicional de recursos provenientes de fuente del Tesoro Nacional (11) por parte de las Instituciones de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el Presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 100 del Decreto Legislativo No. 171-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil quince (2016), en su edición No. 34,223, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017, “No se permitirá modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones de gastos de capital para financiar gastos corrientes de cualquier fuente de financiamiento, en caso de requerirlas se deberá contar con la aprobación del Presidente de la República y el mismo se formalizará mediante Acuerdo Ejecutivo”.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), se comprometió a hacer efectivo el Subsidio al Transporte Urbano para el año 2016, compromiso que cumplió efectivamente hasta el mes de noviembre de ese año; y que tiene identificado los fondos para pagar el mes de diciembre de 2016; y de ser necesario, se encuentra trabajando arduamente para que dentro de su presupuesto sean identificados los recursos para cumplir con el pago del Subsidio al Transporte Urbano para el año 2017; a efecto de que el presente Gobierno llegue a la meta con responsabilidad y eficiencia para beneficio de los usuarios del transporte urbano en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que para el buen funcionamiento de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), es necesario el fortalecimiento de objetos del gasto con crédito presupuestario insuficiente.

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto Aprobado en el año 2017 por el Soberano Congreso Nacional a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y

Servicios Públicos (INSEP), se concentran las asignaciones presupuestarias para Obras de Construcción de Vías Urbanas y para la supervisión de Obras Regionales de Infraestructura a Nivel Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno (1) de junio de dos mil quince (2015), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015), en su edición No. 33,892, el Presidente Constitucional de la República Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delega en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley General de Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos, f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República; Artículos 1, 5, 11, 29 numeral 13, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 25 y 100 del Decreto Legislativo No. 171-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de diciembre del 2016, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2017 y Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno de junio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre del 2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Trasladar del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2017, de las asignaciones presupuestarias siguientes:

INSTITUCIÓN 120**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS****PROGRAMA 01****ACTIVIDADES CENTRALES****SUBPROGRAMA 00****PROYECTO 000****ACTIVIDAD/OBRA 005****SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES****GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: GERENCIA CENTRAL****UNIDAD EJECUTORA 013: GERENCIA ADMINISTRATIVA**

20000				SERVICIOS NO PERSONALES	
23000				MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y LIMPIEZA	
23100	11	001	0000	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	L.500,000.00
23200	11	001	0000	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte	L.400,000.00
26000				PASAJES Y VIÁTICOS	
26110	11	001	0000	Pasajes Nacionales	L. 25,000.00
29000				OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	
29100	11	001	0000	Ceremonial y Protocolo	L. 4,000,000.00
30000				MATERIALES Y SUMINISTROS	
31000				ALIMENTOS, PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES	
31100	11	001	0000	Alimentos y Bebidas	L.300,000.00
33000				PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	
33300	11	001	0000	Productos de Artes Gráficas	L.200,000.00
33500	11	001	0000	Libros, Revistas y Periódicos	L.100,000.00
34000				CUEROS, PIELES Y SUS PRODUCTOS	
34400	11	001	0000	Llantas y Cámaras de Aire	L. 25,000.00
35000				PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	
35620	11	001	0000	Diésel	L.500,000.00
35650	11	001	0000	Aceites y Lubricantes	L. 50,000.00
39000				OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	
39100	11	001	0000	Elementos de Limpieza y Aseo Personal	L.200,000.00
39200	11	001	0000	Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	L.200,000.00
39600	11	001	0000	Repuestos y Accesorios	L.500,000.00

PROGRAMA 17

APOYO FINANCIERO AL TRANSPORTE URBANO

SUBPROGRAMA 00**PROYECTO 000****ACTIVIDAD/OBRA 001**

SUBSIDIOS AL TRANSPORTE URBANO

GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: GERENCIA CENTRAL**UNIDAD EJECUTORA 009:** DESPACHO DEL MINISTRO

50000				TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	
51000				TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	
51410	11	001	4104	Subsidios a Empresas Privadas no Financieras	L.8,084,950.00
TOTAL INCREMENTO					L.15,084,950.00

SEGUNDO: El traslado de los fondos anteriores serán financiados de las asignaciones presupuestarias siguientes:**INSTITUCIÓN 120**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

PROGRAMA 21

CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS URBANÍSTICAS

SUBPROGRAMA 00**PROYECTO 021**

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS

ACTIVIDAD/OBRA 001

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS

GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: GERENCIA CENTRAL**UNIDAD EJECUTORA 030:** CENTRO DE GESTIÓN CON FONDOS NACIONALES DE LA D.G.C

40000				BIENES CAPITALIZABLES	
47000				CONSTRUCCIONES	
47210	11	001	0000	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público	L.8,084,950.00

PROGRAMA 24

DESARROLLO DE PROYECTOS REGIONALES A NIVEL NACIONAL

SUBPROGRAMA 00**PROYECTO 000**

ACTIVIDAD/OBRA 001 OBRAS REGIONALES DE INFRAESTRUCTURA A NIVEL NACIONAL

GERENCIA ADMINISTRATIVA 001: GERENCIA CENTRAL**UNIDAD EJECUTORA 009: DESPACHO DEL MINSITRO**

40000				BIENES CAPITALIZABLES	
47000				CONSTRUCCIONES	
47220	11	001	0000	Supervisión de Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público	L.7,000,000.00
TOTAL FINANCIAMIENTO					L.15,084,950.00

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 publicado en el
Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de noviembre de 2015

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA

Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE

SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, POR LEY

Alcaldía Municipal del
Distrito Central
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras C.A.

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCRITA, SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA: EL ACUERDO No.037 CONTENIDO EN EL ACTA No.025 DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

“ACUERDO No.037.- CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, establece en los artículos 172 y 173 que “Toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la nación... Los sitios de belleza natural, monumentos y zonas reservadas, estarán bajo la protección del Estado”.- **CONSIDERANDO:** Que los municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para ejercer la libre administración y la toma de decisiones propias dentro de la ley, los intereses generales del municipio y sus programas de desarrollo.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos jurídicos locales de conformidad con los artículos 12, 14 y 15 de la Ley de Municipalidades y los aplicables de su Reglamento, entre ellos los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la municipalidad.- **CONSIDERANDO:** Que a las Municipalidades le corresponde alcanzar el bienestar social y material del municipio, dictar las medidas de ordenamiento urbano y preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico- culturales del municipio; por sí o en colaboración con otras entidades públicas y privadas.- **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a la Ley General del Ambiente, corresponden a las Municipalidades en aplicación de esa Ley, de la Ley de Municipalidades y de las leyes sectoriales respectivas entre otras, “La preservación de los valores históricos, culturales y artísticos en el término municipal, así como de los monumentos históricos y lugares típicos de especial

belleza escénica y su participación en el manejo de las áreas naturales protegidas”.- **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Ordenamiento Territorial establece que: “Las competencias de los Gobiernos Municipales de conformidad con la Ley, se orientan a la gestión amplia del control y la regulación de los asentamientos poblacionales de sus jurisdicciones, para lo cual actuarán sobre temas de la promoción de la cultura y los valores locales; así como la protección del patrimonio histórico y cultural entre otros. Que para tal efecto las Municipalidades dentro de sus facultades normativas, emitirán las regulaciones con respecto a los procesos del ordenamiento de los asentamientos poblacionales, así como velar por el estricto cumplimiento por parte de los particulares y entidades públicas, de las limitaciones de derechos sobre la propiedad inmobiliarias como resultado de normativas de ordenamiento territorial emitidas por las propias municipalidades y el gobierno central.- **CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Número 527 de fecha 20 de diciembre del año 1994, emitido por la Presidencia de la República a través de Cultura y Turismo, denominado Acuerdo de Declaratoria de Monumento Nacional del Centro Histórico del Distrito Central y zonas aledañas, en su Cláusula Quinta, establece que la Alcaldía Municipal del Distrito Central tendrá como obligación primaria apoyar la conservación del Casco Histórico de Tegucigalpa y Comayagüela del Distrito Central.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo 220-97 se aprobó la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, que regula, entre otros aspectos, la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales.- **CONSIDERANDO:** Que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece: “las autoridades competentes podrán dictar las medidas preventivas o prohibitivas que consideren necesarias para la conservación y protección de tales bienes”, asimismo establece en su artículo 27 que “Aquellos lugares declarados como zonas arqueológicas, monumentos nacionales, cascos o centros históricos, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia reglamentará lo relacionado con anuncios, avisos, carteles, estacionamientos de automóviles, expendios de gasolina, postes de hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y

conductores de energía eléctrica e instalaciones de alumbrado, ventas de comida y cualquier otra construcción permanente o provisional que altere el contexto cultural y natural, sin perjuicio de otras leyes ni menoscabo de otra autoridad competente”.-

CONSIDERANDO: Que la normativa municipal deberá estar armonizada u homologada con la legislación que sobre el manejo del Centro Histórico estuviere vigente o que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia emitiera.-

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de septiembre del año 2015, se suscribió el convenio entre esta Municipalidad y el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), creando una ventanilla única para las solicitudes de los interesados.-

POR TANTO: La Honorable Corporación Municipal del Distrito Central por unanimidad de votos y en uso de sus atribuciones y en aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO; Carta de Atenas, Conferencia de Atenas-1931; Nueva Carta de Atenas 1998; Carta internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Conjuntos Históricos-Artísticos; Carta de Venecia; Carta de Cracovia 2000 Principios para la Conservación y Restauración del Patrimonio Construido y de los Artículos 18, 104, 172 y 173 de la Constitución de la República; Artículos 254 y 255 numeral 5) del Código Penal Hondureño; 12, 12-A numeral 2), 14 numeral 4), 25 numeral 1), 4), 6) y 20) de la Ley de Municipalidades; Artículos 27, 29, 51, 70, 71 y 72 de la Ley del Medio Ambiente; Acuerdo 109-93 Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente; 1, 2, 15, 16, 22, 24, 27 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; Artículos 17, 19 y 20 de la Ley de Policía y Convivencia Social; Artículos 27, 42, 43 de la Ley de Ordenamiento Territorial; Reglamento de Zonificación del Centro Histórico del Distrito Central aprobado mediante el Acuerdo 37 contenido en el acta 13 de fecha 12 de octubre de año 2011; Acuerdo No 17 contenido en el Acta No. 006 de fecha 12 de febrero del año 2014 el cual acuerda aprobar el Reglamento de Zonificación, Obras y Uso del Suelo del Distrito Central; Acuerdo Número 527 de fecha 20 de diciembre del año 1994, de Declaratoria de Monumento Nacional del Centro Histórico del Distrito Central y zonas aledañas **ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el **REGLAMENTO DE MANEJO DEL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO CENTRAL, EL CUAL LITERALMENTE DICE:**

REGLAMENTO DE MANEJO DEL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO CENTRAL

TÍTULO PRIMERO

CONCEPTUALIZACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) en coordinación con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), junto con los demás entes competentes, adecuarán su normativa y procesos, velarán por la aplicación justa, oportuna y eficiente del presente Reglamento; sin perjuicio de que le corresponde al Instituto Hondureño de Antropología e Historia la defensa, conservación, rescate, protección e investigación de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural del Centro Histórico del Distrito Central.

Artículo 2. Para la aplicación del presente Reglamento, los bienes que integran el Patrimonio Cultural se clasifican de la siguiente manera: a) Bienes Nacionales Culturales de uso público entendiéndose como tales la Totalidad del Patrimonio Precolombino, los fondos documentales y Bibliográficos de uso público; b) Bienes Culturales propiedad de instituciones Eclesiásticas; c) Bienes Culturales propiedad de particulares que formen parte del patrimonio personal o familiar o hayan sido obtenidos lícitamente en su momento.

Artículo 3. Para los fines establecidos en el Artículo 1 del presente Reglamento y dentro del marco de las competencias de cada institución, la AMDC contará con la asistencia técnica y legal del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH) a fin de formular, planificar, ejecutar y armonizar la Defensa y conservación de los mismos.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y SIGLAS

Artículo 4. DEFINICIONES.- Para la correcta interpretación de las presentes normas se establecen las siguientes definiciones:

Anteproyecto: Presentación previa de un proyecto de edificación en el cual se contemplan los aspectos esenciales

relacionados con la aplicación de los lineamientos generales para el Centro Histórico presentes en este reglamento, para los efectos de la obtención del permiso correspondiente.

Anuncio Publicitario: Es un mensaje destinado a dar a conocer un producto o servicio temporal.

Balcón: Plataforma provista de una barandilla o balaustrada que sobresale de la fachada.

Banners y Mantas Publicitarias: Son aquellos espacios publicitarios impresos en lona o material textil cuyo fin principal es promocionar un evento, artículo, marca, producto en oferta o servicio.

Calcomanías Micro-Perforadas: Es aquel tipo de publicidad adherible a vidrio ya sea de puertas y ventanas utilizado para ocultar o polarizar la vista al interior del establecimiento.

Centro Comercial: Es una construcción que alberga servicios, locales y oficinas comerciales aglutinados en un espacio determinado bajo una única administración.

Espacio Público: Es aquel territorio o espacio que es propiedad pública (del Estado y Municipal) y de dominio y uso de la población en general, por lo que las personas pueden estar o circular libremente en él. Los espacios públicos pueden ser abiertos como: plazas, parques, calles, etc. o cerrados como: bibliotecas públicas, casas de la cultura, archivos estatales, hospitales estatales, cementerios, etc. Los espacios públicos son de dominio, propiedad y uso público, en algunos casos con interés histórico y antropológico.

Esquina Ochavada: Es el tipo de Construcción que tiene la esquina recortada en su fachada.

Marquesinas y Toldos: Son todas aquellas cubiertas elaboradas con materiales flexibles o textiles, que se colocan sobre las puertas y ventanas para proteger de la lluvia y del sol.

Proporción: Relación geométrica que permite desarrollar un equilibrio entre las partes que componen a un todo construido.

Publicidad Temporal: Toda aquella publicidad utilizada para la promoción de productos y servicios por un período determinado de tiempo.

Retiro: Distancia establecida desde el límite del predio hacia adentro.

Rótulo Adosado: Son todos aquellos Rótulos de una cara sujetos en forma de placa a la pared.

Rótulo en forma de Letras Individuales: Este tipo de rótulo publicitario es considerado como adosado de forma individual, podrá ser de metal, acrílico, madera u otros, utilizando el color de fondo de la pared y el tamaño de las letras sea no mayor a los 60 cm. de altura proporcional a la fachada del edificios.

Rótulo Publicitario: Es un cartel o letrero que identifica un negocio que incluye el nombre del mismo, teléfonos, su logo distintivo y eslogan.

Rótulo Tipo Bandera: Son todos aquellos rótulos de dos caras que cuelgan de estructuras empotradas en las paredes.

Uso de Suelo: Conjunto genérico de actividades que se admite o restringe en un área predial, para autorizar los destinos de las construcciones o instalaciones.

Voladizos: Proyección en fachada de la losa de un entrespacio más allá del límite de la pared inferior, cuyo uso es de espacio cerrado y generalmente considerado como área cubierta.

Artículo 5. SIGLAS: Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes siglas:

ABRE: Área Bajo Régimen Especial: Corresponden a aquellas entidades o espacios geográficos sujetos al régimen nacional de administración amparados por legislación específica o manejo especial tales como: Áreas Protegidas, Sistema de Regiones, Sistema de Cuencas Hidrográficas, Zonas Turísticas, Zonas Fronterizas, Espacios de Mar Territorial y Plataforma Continental y otras de similar condición que se constituyan conforme a la Ley.

AMDC: Alcaldía Municipal del Distrito Central: Según la Ley de municipalidades de Honduras es el órgano de gobierno y administración del municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes.

CHDC: Centro Histórico del Distrito Central: Núcleo urbano original de planeamiento y construcción de las Ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela, declarado Monumento Nacional según Acuerdo 527 de diciembre de 1994.

GCC: Gerencia de Control de la Construcción: O su equivalente es la dependencia dentro de la AMDC encargada de velar por la aplicación de la normativa que regula los parámetros de zonificación, normas relativas al fraccionamiento de inmuebles, a la realización de obras y al uso del suelo, publicidad exterior; así como los procedimientos y requisitos

para la emisión de autorizaciones municipales.

GCH: Gerencia del Centro Histórico: o su equivalente es la dependencia dentro de la AMDC encargada de regular todos los aspectos que inciden en el desarrollo urbano, comercial y cultural del Centro Histórico del Distrito Central.

IHAH: Instituto Hondureño de Antropología e Historia: Institución descentralizada encargada de proteger y conservar el Patrimonio Cultural de Honduras a través de la aplicación de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

CAPÍTULO III

DELIMITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO CENTRAL Y ZONAS ALEDAÑAS.

Artículo 6. Los límites descritos en el artículo primero del Acuerdo Número 527 de fecha 20 de Diciembre del año 1994, emitido por la Presidencia de la República a través de Cultura y Turismo, denominado Acuerdo de Declaratoria de Monumento Nacional del Centro Histórico del Distrito Central y zonas aledañas constituyen el sector específico a regular por el presente Reglamento, habiendo considerado el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) para tal delimitación dos tipos de áreas urbanas:

CENTRO HISTORICO DE TEGUCIGALPA

Tomando como punto de referencia el puente San Rafael se sigue el recorrido del río Choluteca rumbo Oeste para luego seguir a lo largo del mismo río rumbo Norte hasta encontrarse con la avenida Morelos de donde se continúa rumbo Este hasta desembocar en la calle Morelos. De este punto se sigue rumbo Norte para unirse con la avenida Posadas, límite Norte del museo Nacional en Villa Roy, y continuar rumbo Este hasta intersectar con la calle Las Minas; de aquí se sigue rumbo Sur, para girar rumbo Este a lo largo del sendero La Cuesta y luego seguir rumbo Sur por Calle La Fuente, hacia la intersección con Avenida Las Delicias.

De este punto se sigue rumbo Este recorriendo esta última avenida desembocando en el callejón El Rincón para continuar rumbo Sur, y luego rumbo Este desde la topografía de la zona a lo largo del Paseo La Leona hasta desembocar en la calle Las Damas. Continuando el recorrido rumbo Norte por la

denominada Calle Las Damas, se gira rumbo Este a lo largo de la avenida Zaragoza hasta intersectarse con la Avenida Juan Gutenberg. De este punto se gira rumbo Sur hasta la intersección con el sendero Owen. De aquí se sigue rumbo Este y luego se baja rumbo Sur siguiendo la Calle Finlay hasta intersectarse con la Avenida Juan Gutenberg. De este punto se continúa rumbo Este hasta la intersección con la Calle La Plazuela.

Recorriendo esta calle rumbo Sur-Oeste se continúa hasta la intersección con la Avenida Miguel de Cervantes, de este punto se gira rumbo Este hasta terminar con el puente San Rafael donde se inicia la delimitación del Centro Histórico de Tegucigalpa.

CENTRO HISTÓRICO DE COMAYAGUELA

Tomando como punto de partida el Puente Carías se continúa rumbo sur a lo largo de la sexta avenida hasta la intersección de la novena calle donde se gira rumbo Este hasta intersectar con la Quinta Avenida. De este punto se continúa rumbo sur a lo largo de la Quinta Avenida para luego girar rumbo Este en la catorce calle hasta desembocar en la Primera Avenida. Siguiendo el recorrido del Río Choluteca paralelamente a la Primera Avenida y rumbo Norte, se continúa el mismo hasta terminar en el puente Carías de donde se inicia la delimitación del Centro Histórico de Comayagüela.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7. A iniciativa del interesado, la GCH procederá a identificar el tipo de autorización de acuerdo a la clasificación existente en el “Inventario de Bienes Inmuebles Culturales de Honduras” establecido por el IHAH, procediendo a establecer los lineamientos según la situación estipulada en el presente Reglamento. Concluido lo anterior el interesado podrá dar inicio a los trabajos de diseño y/o programación de la obra, según corresponda y sin perjuicio de la autorización pertinente.

El interesado deberá de abocarse a las oficinas de la GCH para conocer los reglamentos y lineamientos vigentes, previo a la solicitud de cualquiera de los tipos de autorizaciones.

Artículo 8. Previo a la ejecución de todo proyecto de obra, ya sea para la construcción, restauración o demolición de inmuebles inventariados como Monumentos Nacionales y colindantes de éstos, que se encuentren dentro de las áreas de los perímetros que comprende el Centro Histórico del Distrito Central, hecha por particulares o por instituciones del sector público se deberá solicitar a la AMDC a través de la Gerencia del Centro Histórico la autorización respectiva, previo dictamen emitido por el IHAH.

Artículo 9. Previo a la realización de cualquier obra de construcción, remodelación o demolición de inmuebles, así como apertura de negocios y renovación de Permisos de Operación, ubicados dentro de los límites del denominado **CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO CENTRAL**, el propietario o el representante legal del inmueble deberá presentarse a la oficina de la GCH, con la respectiva Clave Catastral Municipal del lote donde se pretenda actuar, para conocer los lineamientos que regirán dichos trabajos y no incurrir en casos que contravengan el presente reglamento.

Artículo 10. Las preaprobaciones y autorizaciones de construcción, remodelación o demolición de inmuebles se extenderán una vez que la GCH emita el dictamen correspondiente del proyecto, previa autorización del IHAH cuando proceda, cuya resolución dependerá de los lineamientos que para cada caso estipula el presente reglamento y otra legislación aplicable. Las autorizaciones y preaprobaciones que emite la GCH son requisitos indispensables para la emisión de las Licencias de Obras y Permisos de Rótulo que son otorgados por la Gerencia de Control de la Construcción.

TÍTULO TERCERO

REGULACIONES DE ORDEN URBANO

TIPOS DE AUTORIZACIONES

Artículo 11. Los tipos de autorizaciones que podrán ser emitidas por la GCH observando lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento, para proyectos dentro del Centro Histórico son los siguientes:

- a. Autorización de intervención de inmuebles inventariados y no inventariados, cuando corresponda (pre-

aprobación para intervenciones mayores, autorización para intervenciones menores).

- b. Preaprobación para la demolición de un inmueble inventariado y no inventariado
- c. Autorización de instalación de Rótulos
- d. Autorización de uso de espacios públicos
- e. Autorización de pintura en fachadas de inmuebles no inventariados o sin valor patrimonial
- f. Emisión de constancia de compatibilidad de uso de suelo, para la apertura y renovación de Permisos de operación de negocios.
- g. Emisión de constancia de Compatibilidad ambiental para la tramitación de las solicitudes de constancias o licencias ambientales. (en aquellos casos de inmuebles con categoría “MN-A”, “A” y “B” cuya intervención implique excavación deberá solicitarse el dictamen al IHAH, en aplicación al artículo 22 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.
- h. Autorizaciones Especiales
- i. Autorización de publicidad temporal.
- j. Constancias varias.

Artículo 12. La GCH en conjunto con el IHAH serán las entidades responsables de la aprobación y emisión de las respectivas autorizaciones, enunciadas en los incisos a) y b); correspondiendo únicamente a la GCH las autorizaciones establecidas en los incisos c) al j) contenidos en el artículo anterior, informando al IHAH, quedando facultado éste de hacer las observaciones correctivas, si fuera el caso, dentro del término de cinco días hábiles de recibido el informe.

Artículo 13. Las autorizaciones de intervención y demolición de inmuebles inventariados y/o colindantes deberán ir debidamente firmadas y selladas por el Gerente de la GCH y el representante del IHAH.

Artículo 14. DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES. Para la construcción de nuevas edificaciones se seguirá el procedimiento siguiente:

1. Se presentará un juego de planos del anteproyecto, cuyo diseño deberá contemplar las recomendaciones dadas por

la GCH, dicho juego de planos debe contener:

- a. Ubicación del Lote
- b. Planta de Conjunto
- c. Situación actual
- d. Plantas Arquitectónicas
- e. Fachada Frontal, Posterior y Lateral.
- f. Secciones Longitudinal y Transversal
- g. Planta de Techos y Detalles.
- h. Escritura pública del inmueble

En el caso de obras que impliquen la construcción de elementos estructurales o instalaciones eléctricas e hidrosanitarias de relevancia deberán ser presentados los planos correspondientes.

2. El interesado deberá presentar un levantamiento fotográfico de las fachadas de los inmuebles colindantes con el predio.
3. La GCH revisará detenidamente el anteproyecto y dictaminará si el mismo no contraviene los siguientes lineamientos:
 - a. Que la intervención propuesta y su uso no contravengan los lineamientos del Reglamento de Zonificación del Centro Histórico del Distrito Central vigente.
 - b. Que la altura del edificio proyectado no sobrepase la altura que prevalece en el área, cuya revisión se hará de acuerdo al perfil urbano de la zona y los inmuebles inventariados que en ella se encuentran, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
 - c. Se respetará el alineamiento antiguo de la ciudad o en su defecto el predominante en la cuadra donde será construida la obra.
 - d. El estilo arquitectónico del edificio proyectado tendrá que armonizar con el contexto y en el caso de colindar con edificios inventariados deberá de respetar el valor Arquitectónico, proporción y escala de éstos, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
4. Se notificará por escrito al interesado las observaciones respecto del anteproyecto, mismas que deberán ser subsanadas durante la elaboración del diseño definitivo del proyecto.

5. Si con la primera presentación del anteproyecto no se encontrara ninguna observación de peso que amerite elaborar una corrección, la GCH notificará al interesado para que proceda con la elaboración de los planos finales del proyecto.
6. El dictamen final de aprobación del proyecto solamente se extenderá una vez que el interesado presente a la GCH el juego final de los planos debidamente firmados y sellados por el profesional responsable, los cuales deberán cumplir con las observaciones emitidas por la GCH y del IHAH.
7. El Permiso de Construcción será extendido por la GCC únicamente después de recibir el Juego de Planos finales completos firmados y sellados por la GCH y el IHAH.
8. Para el control de este proceso la GCH archivará las copias de todos los anteproyectos que se presenten a esa dependencia.

Artículo 15. DE LA INTERVENCIÓN DE INMUEBLES NO INVENTARIADOS. Para la intervención de inmuebles no inventariados se seguirá el procedimiento siguiente:

1. En los casos que se vaya a intervenir el exterior del Inmueble, el interesado deberá presentar un levantamiento de la fachada del estado actual incluyendo las alturas de las edificaciones que lo colindan. Dicha información podrá ser ofrecida a través de planos constructivos o mediante fotografías.
2. Presentar copia del anteproyecto debidamente firmado y sellado por el profesional responsable cuando aplique, cuyo diseño deberá contemplar las recomendaciones estipuladas por la GCH y el IHAH.
3. La GCH procederá de acuerdo a lo estipulado en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo anterior.
4. La autorización se extenderá una vez que el interesado presente el juego final de los planos del bien inmueble cuando aplique.
5. Cuando las intervenciones sean sólo en el interior del inmueble se revisará que los trabajos a realizar no pongan en peligro los inmuebles colindantes.

La Gerencia del Centro Histórico podrá emitir autorizaciones de obras menores sin el dictamen previo del IHAH cuando las obras a realizar consistan en reparaciones, resanes, repellos

u otros que no afecten el inmueble de manera estructural o formal, informando al IHAH, quedando facultado éste de hacer las observaciones correctivas, si fuera el caso, dentro del término de cinco días hábiles de recibido el informe.

Artículo 16. DE LA INTERVENCIÓN DE BIENES INMUEBLES INVENTARIADOS. Para la Intervención en este tipo de Bienes Inmuebles se seguirá el Procedimiento siguiente:

1. El interesado deberá presentar una solicitud por escrito y un levantamiento del estado actual del edificio, firmado y sellado por un profesional ingeniero o arquitecto a la GCH detallando los trabajos que desea realizar.
2. Presentar en forma de anteproyecto los planos de los trabajos de remodelación, restauración o reconstrucción del inmueble. La GCH revisará en forma conjunta con el IHAH dichos documentos. El IHAH procederá a emitir su dictamen, de acuerdo al cual la GCH extenderá o no la autorización de intervención.
3. El Propietario del Inmueble y el constructor de la obra firmarán un Acta de Compromiso de ejecutar los trabajos Aprobados y tomar todas las precauciones necesarias para conservar el Bien Inmueble.

Artículo 17. DE LA DEMOLICIÓN DE INMUEBLES NO INVENTARIADOS.- Para la Demolición de Inmuebles no Inventariados se seguirá el procedimiento siguiente:

1. Únicamente se dictaminará favorablemente la demolición de un inmueble no inventariado, si la finalidad es la construcción de una nueva edificación. El interesado deberá presentar a la GCH una solicitud por escrito acompañada de los planos constructivos del proyecto a construir en el predio, siguiendo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
2. Transcurridos seis (6) meses calendario de efectuada la demolición del inmueble y de no haber iniciado la construcción del Proyecto aprobado por la GCH, el propietario del inmueble deberá justificar tal extremo para optar a la renovación de la pre-aprobación, mismo que tendrá una vigencia que el plazo anterior. Transcurrido este tiempo, la Gerencia del Centro Histórico aplicará las sanciones correspondientes.
3. En aquellos casos que el predio vaya a ser utilizado para

estacionamiento, el interesado previamente deberá solicitar la compatibilidad de uso de suelo; en caso de ser compatible con la zona, deberá acompañar a la solicitud de demolición, el diseño del muro perimetral siguiendo el estilo arquitectónico que estipula el presente Reglamento

4. Previo a la emisión de la autorización de demolición, el propietario del inmueble deberá suscribir un Acta de Compromiso con la Gerencia del Centro Histórico, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas por la misma; asimismo deberá solicitar la preaprobación de cualquier cambio que se pretenda realizar durante la construcción de la obra.

En esta Acta de Compromiso se hará hincapié al propietario del inmueble que en caso de no dar cumplimiento a los aspectos estipulados por la Gerencia del Centro Histórico será sancionado de acuerdo a lo ordenado por el presente Reglamento.

5. Procederá la preaprobación de demolición sin que se haga uso del inmueble de forma inmediata, cuando sea por causa ruinoso del inmueble, debidamente justificada, por atentar contra la seguridad de las propiedades colindantes o representa un peligro para los residentes de la zona, la GCH extenderá la autorización una vez comprobado que el estado actual de la propiedad coincide con lo descrito en la solicitud presentada.

6. Previo a la extensión de la autorización mencionada en el numeral anterior de este apartado, el propietario del bien inmueble firmará un acta donde se comprometerá a cercar la propiedad de acuerdo a lo estipulado por el presente reglamento y cuando decida dar uso al predio tendrá que seguir el procedimiento que dicta la gerencia del Centro Histórico y el Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

7. Cuando la demolición solicitada sea de un inmueble colindante con un edificio inventariado requerirá de una inspección por parte del Instituto Hondureño de Antropología quien determinará para cada caso, los lineamientos correspondientes que aseguren la protección y conservación del inmueble inventariado.

Artículo 18. DEMOLICIÓN DE INMUEBLES INVENTARIADOS. El estado de los inmuebles que se pretenda demoler dentro de los límites del Centro Histórico del Distrito Central deberá ser comprobado por un representante del Instituto Hondureño de Antropología e Historia y un

representante de la Gerencia del Centro Histórico de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

Artículo 19. Previa autorización del IHAH, se permitirá la demolición de inmuebles que formen parte del inventario de bienes culturales del Centro Histórico del Distrito Central siempre y cuando éstos presenten un estado de deterioro avanzado causado por desastres naturales (huracanes, terremotos, etc.) o por causas naturales del terreno que hayan debilitado la estructura de la edificación, que imposibilite aplicar cualquier técnica de restauración.

Artículo 20. Para optar a la demolición de un inmueble inventariado se deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Contar con el dictamen de aprobación emitido por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia
2. Que el Bien Inmueble no forme parte del listado de edificaciones que hayan sido abandonadas dolosamente y sin causa justificadas. Se considerarán Edificaciones abandonadas sin causas justificadas las siguientes:
 - a) Las que aun permaneciendo habitadas, sean mantenidas por sus Propietarios en mal estado y a quienes la Gerencia del Centro Histórico les haya enviado Notificación escrita solicitándoles que tomen las medidas preventivas para su conservación y no se reciba respuesta alguna a dicha petición.
 - b) Las que estén deshabitadas y sus propietarios hayan recibido notificación escrita por parte de la Gerencia del Centro Histórico solicitándoles que tomen las medidas preventivas para su Conservación y no se reciba respuesta alguna a dicha petición.
3. Deberá contarse con el levantamiento arquitectónico del bien inmueble que permita su reconstrucción.
4. El propietario del bien inmueble no deberá contar con Antecedentes Penales relacionados con la violación a **LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y SUS REGLAMENTOS** sin perjuicio de las sanciones o penas que las leyes establezcan.

Artículo 21. DE LA INTERVENCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS.- Previa a la intervención de un espacio público, la AMDC a través de la GCH deberá solicitar la respectiva autorización al IHAH, cumpliendo con los lineamientos para Intervención de Espacios Públicos Patrimoniales establecidos por dicha Institución.

En la intervención de espacios públicos las propuestas tomarán en cuenta los criterios estéticos y funcionales acordes con las características de la zona, procurando el máximo confort a los usuarios de dichos espacios. Y en todo caso, el diseño deberá contemplar la integración entre la superficie del espacio público con el paisaje y las características arquitectónicas del entorno. La utilización de materiales y tecnologías preferentemente locales es obligatoria en cada intervención. En toda intervención contemporánea de espacios públicos se debe respetar la adaptación topográfica, la configuración original del espacio si la hubiera, y las funciones de permanencia y circulación peatonal, con prioridad sobre el espacio destinado al tránsito y estacionamiento vehicular. Es así que todo proyecto urbano que tienda a cambiar las características espaciales y sociales de un espacio público patrimonial, tenga el apoyo de un estudio preliminar para su programación incluyendo el componente de participación ciudadana (patronatos, comisiones, comités culturales, cámaras de comercio, turismo, etc.) convocadas abiertamente por la municipalidad tanto en el proceso de diagnóstico como de diseño. Esto anterior como componente fundamental para la sostenibilidad del proyecto.

Artículo 22. USO DE SUELO Y CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD.- Los edificios que forman parte del inventario de inmuebles culturales de Honduras, podrán tener uso comercial, residencial, educativo, gubernamental o cultural, según la zonificación vigente y plan maestro del Centro Histórico del Distrito Central y siempre y cuando las actividades a desarrollarse en ellos no los expongan a daños por manejo indebido de maquinarias de trabajo o por instalaciones que no sean compatibles con la estructura de los inmuebles, como por ejemplo : Instalación de calderas, generadores eléctricos sobre entresijos de madera o instalados en espacios que no reúnan las normas mínimas de seguridad, etc. La Gerencia del Centro Histórico, será la encargada de emitir la constancia de compatibilidad de uso de suelos para el establecimiento de negocios nuevos (incluyendo centros

educativos, culturales y gubernamentales) o para la renovación de los permisos de operación dentro del Centro Histórico, siendo indispensable para la emisión del permiso de Operación del negocio o la renovación del mismo. Dicha constancia se emitirá con base en el Reglamento de zonificación del Centro Histórico del Distrito Central vigente y los requerimientos según el tipo de uso propuesto.

Artículo 23. Para mejor entendimiento se debe considerar al Centro Histórico del Distrito Central, como una zona bajo régimen especial de valor patrimonial, con vocación residencial, comercial y turística por lo que cualquier actividad que no sea compatible con estos usos será sancionada por la autoridad competente.

Artículo 24. Para el otorgamiento de una compatibilidad comercial dentro del Centro Histórico, especialmente para los rubros de entretenimiento, servicios de comidas y bebidas, por las razones citadas en el artículo anterior, el local a ocupar para el uso solicitado deberá contar con los servicios básicos adecuados para la atención al público.

Artículo 25. AUTORIZACIONES DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO.- La Gerencia del Centro Histórico, será la encargada de emitir la autorización de uso del espacio público para la realización de eventos con fines de interés público, social y cultural dentro de los límites del Centro Histórico y otros que sean designados para tal efecto entendiéndose por espacios públicos las plazas, parques, paseos y demás áreas de uso público; previa solicitud por escrito de parte del interesado y tendrá vigencia únicamente para el evento especificado en la misma.

Estas autorizaciones de uso de espacios públicos, se extenderán por tiempo y horario determinado, conforme a los lineamientos y regulaciones que establezca la Gerencia del Centro histórico y tendrán un costo diario de acuerdo al tipo de persona que lo solicite sea natural o jurídica y el tipo de evento a desarrollarse de acuerdo al plan de arbitrios vigente.

Artículo 26. AUTORIZACIONES DE PUBLICIDAD TEMPORAL.- La Gerencia del Centro Histórico, será la encargada de emitir la autorización temporal de publicidad

dentro de los límites del Centro Histórico, entendiéndose por ésta la utilización de altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, bocinas y similares, fuera de los establecimientos comerciales, negocios, escuelas, etc., así como la utilización de rótulos y pancartas portátiles a lo largo de los espacios públicos con fines de promoción comercial de bienes o servicios.

Dicha autorización será emitida previa solicitud por escrito por parte del interesado y la cancelación de las tasas establecida en el plan de arbitrios vigente y en ningún caso excederá los tres (3) días consecutivos. Esta autorización tendrá vigencia para la actividad detallada en la misma y se emitirá siempre y cuanto el nivel de sonido no exceda los cincuenta (50) decibeles medido en el punto de origen. Queda prohibido que el sonido ambiental de los establecimientos comerciales sea escuchado fuera de los límites del mismo, debiendo éstos tomar las prevenciones del caso para aislar el sonido de sus locales.

Artículo 27. AUTORIZACIONES ESPECIALES.- Se emitirán autorizaciones especiales en los casos que la Gerencia del Centro Histórico estime procedente para la instalación de elementos o estructuras de carácter temporal que sirvan como protección y prevención de accidentes para el peatón en el caso de construcciones o elementos permanentes en los espacios públicos que sirvan para el ordenamiento del tráfico vehicular o peatonal, así como estructuras y elementos de carácter artístico o cultural, siempre y cuando no afecte el bien patrimonial alguno.

Artículo 28. En cumplimiento a lo dispuesto por el presente reglamento los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan a la AMDC a través de la Gerencia del Centro Histórico que contendrán por lo menos los siguientes requisitos:

- a. La suma que indique el contenido de su Solicitud.
- b. La Indicación del órgano al que se dirige.
- c. Generales de ley del solicitante, representante o apoderado legal, en cuyo caso deberá presentar el documento que acredite su representación (CARTA PODER) o condición de interesado en papel legal Bond No. 20, acompañado por los diferentes requisitos según la solicitud presentada

y que se acomodan a lo dispuesto en los Artículos 14 y 15 del Presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO **CATEGORIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES**

CAPÍTULO I **DEL INVENTARIO ARQUITECTÓNICO DEL** **CENTRO HISTÓRICO** **CLASIFICACIÓN DEL INVENTARIO (IHAH)**

Artículo 29. Definición General:

Para los fines de protección que se establecen en el presente reglamento se cuenta con el inventario de los bienes inmuebles con valor patrimonial, debidamente registrado y aprobado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, en el que se ha asignado a cada uno de los bienes inmuebles la categoría que corresponde a su tipología edilicia.

Las categorías en las que se clasifican las edificaciones del Inventario de Bienes Inmueble Culturales de Honduras son las siguientes:

Valor “A” (M.N.). Monumento Nacional. Arquitectura Patrimonial de Excepcional Relevancia Nacional

Edificaciones y espacios abiertos, de cualquier corriente estilística que por sus valores históricos, antropológicos, arquitectónicos, constructivos y tecnológicos, destacan del conjunto a nivel nacional por ser edificaciones que se constituyen en testimonios únicos y que merecen la declaratoria específica de Monumento Nacional.

Valor “A”. Arquitectura Patrimonial de Excepcional Relevancia

Edificaciones o espacios abiertos, de cualquier corriente estilística que conservan casi la totalidad de sus valores históricos, antropológicos, arquitectónicos, constructivos y tecnológicos, por lo cual se consideran de alta relevancia. Se caracterizan además por conservar su autenticidad e integridad.

Valor “B”. Arquitectura Patrimonial de Relevancia

Edificaciones o espacios abiertos de cualquier corriente estilística que conservan la mayoría de sus valores históricos,

arquitectónicos, constructivos y tecnológicos, por lo cual se consideran de valor por conservar.

Valor “C”. Arquitectura Patrimonial

Edificaciones o espacios abiertos de cualquier corriente estilística, que se caracterizan por conservar algunos de sus valores arquitectónicos, constructivos y tecnológicos, por lo cual se consideran de valor por conservar.

Valor “D” Arquitectura Ambiental

Edificaciones que por sus características y época constructiva no representan un valor arquitectónico patrimonial, sin embargo, se identifican por su integración al conjunto urbano.

Valor “E” Arquitectura Incompatible o sin valor patrimonial.

Edificaciones cuyo volumen y forma es discordante con el contexto urbano y ambiental al no poseer elementos tipológicos rescatables, ni respetar la morfología y volumetría tradicional de la zona. Rompen completamente con las características de la arquitectura del conjunto histórico. Pueden estar dentro de esta categoría edificaciones de carácter provisional; las construcciones modernas e integradas; las construcciones discordantes con el Centro Histórico; las áreas libres estructuradas y todos aquellos elementos que afectan la tipología del conjunto.

CAPÍTULO II

DE LA DEFINICIÓN DE LOS GRADOS DE PROTECCIÓN

Artículo 30.- Para la preservación del Centro Histórico del Distrito Central se establecen cuatro grados de protección, los cuales se asignan a cada propiedad en el Catálogo de las edificaciones del Centro Histórico.

1. Protección Absoluta: Se entiende por “protección absoluta” a las actuaciones dirigidas al mantenimiento íntegro de todos los elementos estructurales y artísticos de las edificaciones bien conservadas. Corresponde este tipo de protección a aquellos edificios de alto valor histórico, arquitectónico, arqueológico que merecen respeto y protección total por su significado histórico y/o urbano.

2. Protección Parcial: Se entiende por “protección parcial” a las actuaciones dirigidas al mantenimiento de los elementos estructurales y artísticos considerados de valor histórico/cultural o a la recuperación de dicho valor. Este tipo de protección está dirigido a todas las edificaciones que presentan una conservación media (conservación parcial).

3. Protección Ambiental: Se entiende por “protección ambiental” a las actuaciones dirigidas al mantenimiento de la estructura urbana original con el fin de preservar la imagen urbana del conjunto monumental. Corresponde este tipo de protección a todas las edificaciones antiguas con alteraciones irreversibles, edificaciones nuevas de integración y espacios sin edificación.

4. Sin Protección: No estarán sujetas de protección alguna las edificaciones sin valor arquitectónico, cultural, histórico o ambiental; las edificaciones de carácter provisional; las construcciones modernas e integradas; las construcciones discordantes con el Centro Histórico; las áreas libres no estructuradas y todos aquellos elementos que mutilan la tipología del conjunto.

CAPÍTULO III

DE LA DEFINICIÓN DE LOS NIVELES DE ACTUACIÓN

Artículo 31. Para la preservación de las edificaciones ubicadas en el Centro Histórico del Distrito Central se definen ocho niveles de actuación, los cuales se asignan a cada propiedad en el inventario de las edificaciones del Centro Histórico.

1. Conservación: Son todas aquellas acciones destinadas para asegurar, mantener y cuidar la presencia de determinados edificios que por sus características urbanas, arquitectónicas, históricas o de uso, forman parte del patrimonio edificado de la comunidad.

2. Consolidación: Realización de obras necesarias para asegurar y/o devolver la estabilidad de la edificación o de las partes a conservar, siempre y cuando no contemplen alteraciones en las estructuras originales que deformen el aspecto o su volumetría.

3. Restauración: Es la acción de realizar obras de recuperación de la edificación en toda su unidad formal y estructural, el restablecimiento de partes alteradas y la eliminación de añadidos degradantes. Este concepto se aplica igualmente a la recuperación de partes de edificaciones y/o elementos de valor patrimonial que deben ser conservados puntualmente.

4. Rehabilitación: Es la acción de realizar obras para la recuperación de una edificación de valor patrimonial que por diversas circunstancias ha dejado de cumplir su función. Pudiendo también adaptarse a las necesidades de la vida moderna y preservando al mismo tiempo sus elementos de interés cultural. Se aplica tanto a la recuperación de los espacios originales como a su refuncionalización.

5. Sustitución: Es la acción de reemplazar elementos o partes de una edificación que por encontrarse en mal estado puedan ser sustituidos, sin que esta intervención implique modificaciones drásticas al concepto espacial y/o urbano de la edificación.

6. Eliminación: Es la acción de retirar elementos añadidos o partes de la edificación que por su ubicación, mal estado o discordancia con su tipología desvirtúan sus características originales. Este concepto se aplica igualmente a la demolición puntual, parcial o total de las edificaciones cuando las prescripciones reglamentarias lo permitan y/o exijan. Se llamará eliminación tipo “A” cuando se trate de una demolición total y eliminación tipo “B” cuando se refiere a una demolición parcial.

7. Integración: Es la acción de adecuar edificaciones o elementos discordantes que carecen de valor patrimonial, a las características tipológicas de la zona. Puede implicar la eliminación, sustitución y/o añadido de partes conforme a las prescripciones reglamentarias.

8. Liberación: Librar la edificación o partes de ella de aquellos elementos agregados o intervenciones que lo devalúan o que impidan apreciarlo dentro de un medio apropiado.

9. Reconstrucción: Es la acción de construir nuevamente una edificación o partes de ella. La reconstrucción es apropiada solamente cuando una edificación esté incompleta debido a

daño o alteración, y siempre que haya suficiente evidencia para reproducir un estado anterior de la edificación. La reconstrucción debe ser fácilmente identificable en relación con los elementos originales.

10. Construcción nueva: Es la acción de construir en lotes o predios donde no existe ninguna edificación, se aplica también a agregados de construcciones parciales en obras ya existentes.

CAPÍTULO IV

DE LOS GRADOS DE PROTECCIÓN Y NIVELES DE ACTUACIÓN PERMITIDOS POR CATEGORÍA DE EDIFICACIONES

Artículo 32. Los grados de protección y niveles de actuación permitidos para las diferentes categorías de edificaciones del Centro Histórico del Distrito Central son los siguientes:

Valor “A” (M.N.). Monumento Nacional. Arquitectura Patrimonial de Excepcional Relevancia Nacional

Los niveles de actuación permitidos son: La conservación, la consolidación y la restauración debiendo considerar como importantes todas las evidencias y elementos originales existentes.

Valor “A”. Arquitectura Patrimonial de Excepcional Relevancia

Los niveles de actuación permitidos son: La conservación, la consolidación y la restauración debiendo considerar como importantes todas las evidencias y elementos originales existentes.

Valor “B”. Arquitectura Patrimonial de Relevancia

Se permiten los siguientes niveles de actuación: La conservación, la consolidación, la restauración, la rehabilitación, la sustitución y la eliminación tipo “B”. La eliminación de los agregados, la remodelación o nueva construcción que se lleve a cabo en las partes alteradas de modo irreversible, tendrán que seguir los patrones generales de ordenamiento espacial y tipológico que establece el presente reglamento. Se debe garantizar la conservación y consolidación de todas

las evidencias y elementos originales existentes, así como la volumetría exterior.

Valor “C”. Arquitectura Patrimonial

Los niveles de actuación que se permiten son: La rehabilitación, la eliminación parcial para dar paso a una nueva edificación en el interior conservando las paredes originales de la fachada y la integración. La demolición y la nueva construcción deberán cumplir con los principios espaciales y tipológicos de la edificación de la zona y las normas que establece el presente reglamento.

Valor “D” Arquitectura Ambiental

A las edificaciones comprendidas en esta categoría se les permitirán los siguientes niveles de actuación: La rehabilitación, la sustitución y la restauración.

La eliminación estará permitida a aquellas edificaciones que no cuentan con valor histórico y arquitectónico.

Valor “E” Arquitectura Incompatible o sin valor patrimonial.

La intervención obligatoria será la integración de los exteriores. Se permiten todas las actuaciones necesarias para la rehabilitación y refuncionalización de acuerdo a las normas preestablecidas en el presente reglamento.

TÍTULO QUINTO

REGULACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 33.- Para toda intervención cuyo uso de suelo final sea de carácter comercial, se deberá previamente contar con una compatibilidad de negocio de acuerdo a la zonificación vigente.

Toda intervención, ya sea construcción nueva o remodelación, cuya tipología final pueda ser considerada como Centro Comercial, deberá asegurar la prestación de servicio de estacionamiento de manera gratuita, a razón de una (1) plaza por cada 60 m²; en caso de edificios de apartamentos se requerirá de 1 plaza de estacionamiento por cada 5 unidades

habitacionales, ya sea mediante un lote de estacionamiento existente o la creación de nuevas plazas.

Artículo 34.- DEL ESTILO EN LAS INTERVENCIONES.-

En el caso de nuevas construcciones se permitirá el uso de arquitectura de tipo contemporáneo, siempre y cuando el diseño de la intervención armonice y ponga en valor el entorno de la misma y cumpla con las disposiciones de este reglamento.

En el caso de las remodelaciones, estas deberán respetar el estilo existente del inmueble, siempre y cuando de esta forma se ponga en valor el entorno del mismo.

Artículo 35. ALTURA DE LOS EDIFICIOS. Se regulará la altura de los edificios nuevos o remodelación de existentes dentro del sector delimitado de acuerdo a las normas siguientes:

1. El límite de la altura de las nuevas edificaciones será el equivalente a la altura promedio de las construcciones existentes en la calle, en ambos lados de la calzada, y en caso de edificaciones de esquina se deberá considerar la altura promedio de las edificaciones ubicadas en las cuatro calles adyacentes a la misma. Cuando la calle presente pocas edificaciones que rompan la uniformidad en altura y número de pisos, el límite de altura será el promedio de las edificaciones uniformes, no permitiéndose tomar como referencia las edificaciones contrastantes.
2. Para la construcción en un predio que colinde directamente con un bien Inmueble que forma parte del Inventario de Bienes Inmuebles Culturales de Honduras, la nueva edificación deberá respetar la altura máxima en fachada y las proporciones horizontales y verticales del bien inmueble inventariado (altura de cornisas, balcones, vanos, aleros, etc.).

3. En caso de que la construcción este en un predio colindante a un bien inmueble inventariado y que dicho predio presente una pendiente, regirán los parámetros siguientes:

- a) En caso de que el predio tenga una pendiente negativa (descendente) con respecto al bien inmueble inventariado, la nueva construcción no debe sobrepasar la horizontal definida por el punto máximo en fachada del inmueble inventariado.
- b) En caso de que el predio tenga una pendiente positiva (ascendente) con respecto al bien inmueble inventariado, se permitirá el escalonamiento en fachada siempre y cuando se respete la altura y proporciones del mismo.

En ambos casos, la fachada deberá respetar los parámetros establecidos en el artículo referente a materiales de construcción y dimensiones básicas del presente reglamento.

4. Se deberán considerar las regulaciones específicas establecidas para cada una de las categorías del Inventario de Bienes Inmuebles Culturales de Honduras, levantado por el IHAH.
5. Según el entorno histórico en el cual se va a erigir la nueva edificación, se tomará en cuenta lo estipulado en los numerales anteriores.
6. En caso de que las condiciones del predio lo permitan, se autorizarán alturas mayores a la establecida en los numerales 1 y 2 del presente artículo, siempre y cuando la propuesta arquitectónica establezca un retiro de los niveles superiores a construir de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{RETIRO (X)} = \frac{\text{Altura del nivel propuesto (no mayor a 3.50m)}}{\tan^{-1}(\tan (h/d))}$$

(Ver DIAGRAMA 1)

En donde h =altura autorizada de la fachada menos 1.65 m. y d = distancia desde el eje de la acera opuesta al límite de propiedad del edificio a intervenir.

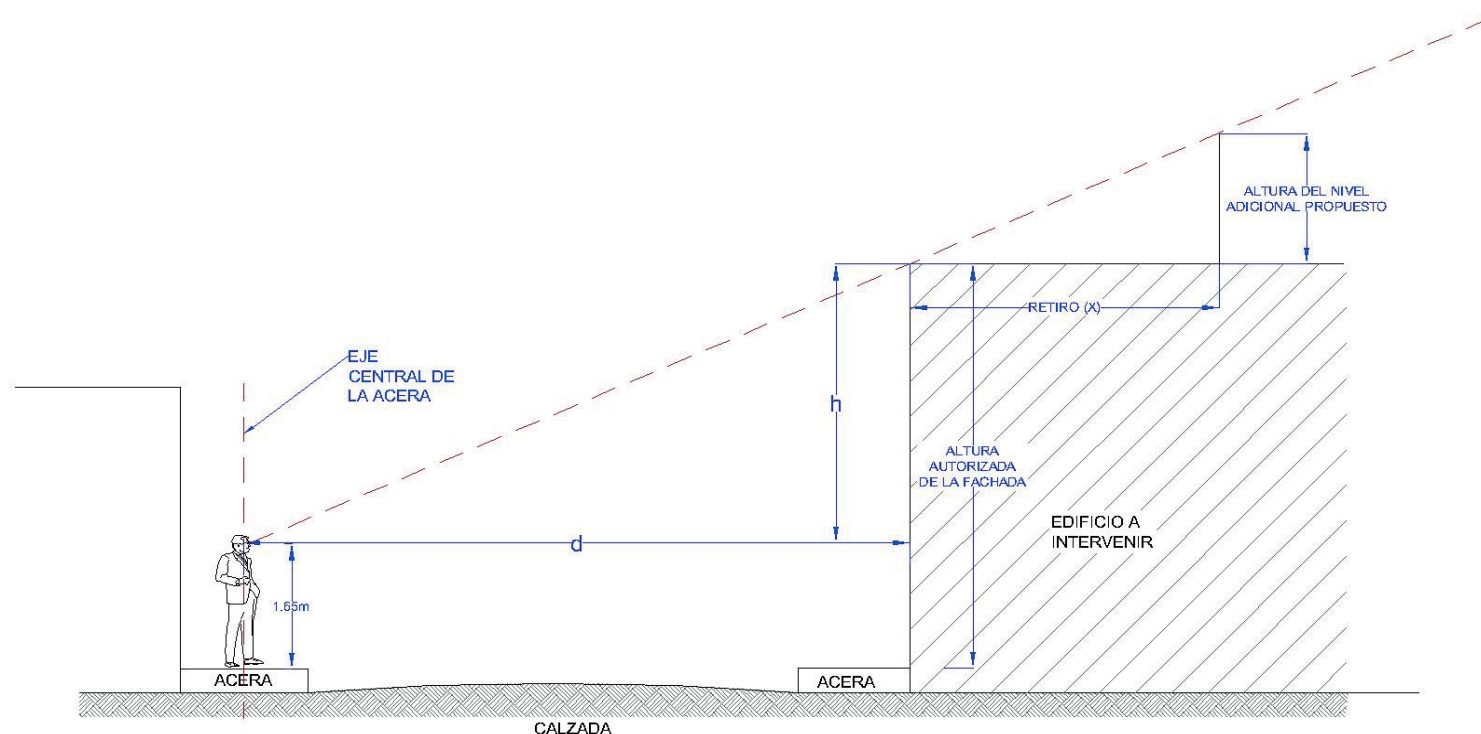


DIAGRAMA 1. CÁLCULO DE RETIRO DE NIVELES SUPERIORES EN FACHADA

Artículo 36. DEL ALINEAMIENTO.- En todo el sector delimitado como el Centro Histórico del Distrito Central, se respetará el alineamiento de calle existente que prevalezca, es decir el alineamiento antiguo, en los casos que en una parcela prevalezca el retiro de 2.5 m. y existan algunos edificios inventariados, se ordenará la adecuación de las construcciones que colinden directamente con estos inmuebles y se encaminará a la recuperación del alineamiento histórico de todas las edificaciones que hayan sido alteradas o modificadas. Se prohíbe la construcción de voladizos y únicamente se permitirá la implementación de balcones siempre y cuando el diseño de los mismos armonice con la edificación y su entorno, asimismo que la cara externa de estos no sobresalga más de 0.80 m. de la cara externa de la fachada.

Artículo 37. Serán aplicables para toda intervención de inmuebles, los materiales de construcción y dimensiones básicas siguientes:

1. En caso de construcciones nuevas los materiales de construcción de las paredes o estructuras de techo podrán

ser empleados libremente pero sin dejarse aparentes, cuando estos no formen parte del estilo de la edificación.

2. En caso de cubiertas aparentes sin aleros, este será con pendientes entre el 30% y 35% y las cubiertas serán de tejas de barro, siempre y cuando esto sea congruente con el estilo de la edificación y el conjunto. En casos aprobados por la Gerencia del Centro Histórico, siempre y cuando no se trate de Inmuebles Inventariados, las cubiertas podrán ser de materiales que simulen teja de barro.
3. En el caso que la edificación a intervenir corresponda al estilo de casa de aleros, éstos tendrán que ser de canecillos de madera colocados horizontalmente y entablonados (se permitirá el empleo de machimbre o materiales que los simulen) y obligatoriamente deberá usarse teja de barro.
4. Los materiales de acabados interiores podrán ser empleados libre e independientemente de su tipo, color, textura, etc. siempre y cuando estos no entren en conflicto con el estilo original de la edificación.
5. En el caso de remodelación de edificaciones existentes los acabados en exteriores tendrán que ser repellos pulidos, no

Sección “B”

SECRETARÍA DE SALUD

ADENDUM No.1

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, informa a los proveedores que adquirieron el Pliego de Condiciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 001-2017-SS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS Y DIÁLISIS PERITONEAL PARA LA SECRETARÍA DE SALUD**, lo siguiente:

1. Modificar en el Pliego de Condiciones:

No.	CONCEPTO	MODIFICACION
1	Sección II Datos De La Licitación Inciso A Disposiciones Generales IAO 1.3 Lote No.5 Región 5 Norte: Ceiba, Colón, San Pedro Sula, Hospital Mario Catarino Rivas, El Progreso	Para el Lote No.5 Región 5 Norte: se incorpora Tela y Hospital Atlántida.
2	Sección II Datos De La Licitación Inciso C Preparación de las Ofertas IAO 14.5 (i) Inciso e Para el Lote No. 5 Región Norte: Ceiba, Colón, San Pedro Sula, Hospital Mario Catarino Rivas, El Progreso	Para el Lote No.5 Región 5 Norte: se incorpora Tela y Hospital Atlántida.
3	Sección II Datos De La Licitación Inciso D Presentación y Apertura de Ofertas IAO IAO 23.2 (c) Esquina Inferior: Izquierda: Oferta de la Licitación Privada No.010-2016-SS “Contratación de Servicio de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal para la Secretaría de Salud” Derecha: “NO ABRIR ANTES DE LA FECHA ESTABLECIDA” IAO 24.1 La fecha límite para presentar las ofertas es: Fecha: <u>Lunes 08 de Mayo de 2017</u> IAO 27.1 La apertura de las ofertas tendrá lugar en:	Deberá leerse así: Esquina Inferior: Izquierda: Oferta de la Licitación Pública Nacional No. 001-2017-SS “Contratación de Servicio de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal para la Secretaría de Salud” Derecha: “NO ABRIR ANTES DE LA FECHA ESTABLECIDA” Deberá leerse así: Fecha: <u>Lunes 15 de Mayo de 2017</u> Deberá leerse así:

	Fecha: Lunes 08 de Mayo del 2017	Fecha: Lunes 15 de Mayo del 2017																								
4	Sección II. Datos de la Licitación (DDL) Inciso A Disposiciones Generales IAO 1.3	Se agregan dos columnas las cuales detallan las sesiones de hemodiálisis y Dialisis Peritoneal según lotes <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Sesiones de Hemodiálisis</th><th>Ciclos de Hemodiálisis Peritoneal</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lote 1</td><td>10,080</td><td>2,652</td></tr> <tr> <td>Lote 2</td><td>36,671</td><td>5,124</td></tr> <tr> <td>Lote 3</td><td>10,199</td><td>1,708</td></tr> <tr> <td>Lote 4</td><td>1,411</td><td>854</td></tr> <tr> <td>Lote 5</td><td>113,859</td><td>10,248</td></tr> <tr> <td>Lote 6</td><td>52,315</td><td>64,904</td></tr> <tr> <td>Total</td><td>224,535</td><td>85,490</td></tr> </tbody> </table>	Sesiones de Hemodiálisis		Ciclos de Hemodiálisis Peritoneal	Lote 1	10,080	2,652	Lote 2	36,671	5,124	Lote 3	10,199	1,708	Lote 4	1,411	854	Lote 5	113,859	10,248	Lote 6	52,315	64,904	Total	224,535	85,490
Sesiones de Hemodiálisis		Ciclos de Hemodiálisis Peritoneal																								
Lote 1	10,080	2,652																								
Lote 2	36,671	5,124																								
Lote 3	10,199	1,708																								
Lote 4	1,411	854																								
Lote 5	113,859	10,248																								
Lote 6	52,315	64,904																								
Total	224,535	85,490																								
5 6	A la Sección II Datos De La Licitación Inciso A Disposiciones Generales IAO 1.3 Inciso C Preparación de las Ofertas IAO 14.5 (i) Sección V. Países Elegibles Sección IV. Formularios de la Oferta Índice de Formularios	Se agrega: que previa autorización de la secretaria de salud se podrán aperturar nuevos centros de atención para los servicios de Hemodiálisis y Dialisis Peritoneal. Deberá leerse así: Sección IV. Formularios de la Oferta. Índice de Formularios																								
7	Sección VI. Lista de Requisitos - Especificaciones Técnicas <u>EQUIPAMIENTO</u> 3.1.1 Especificaciones de las Maquinas de Hemodiálisis - Los equipos deben de ser nuevos, No reconstruidos y que se indique el año de fabricación. - El oferente deberá considerar en la propuesta el suministro del software para el control y monitoreo de los pacientes durante el tratamiento de hemodiálisis. Este software deberá tener licencia y se instalara en las computadoras de la sala hemodiálisis que proveerá el hospital. Y interconexión con	Deberá leerse así: - Los equipos para la prestación del servicio podrán ser nuevos o usados en perfecto estado de funcionamiento. - La Secretaria de Salud ya cuenta con un Software y se utiliza para poder facturar mensualmente.																								

	la central de cómputo con sistema de informatización. – Garantía – Experiencia en servicio en Comodato. • Los equipos que se requieren para la prestación de servicios deberán ser totalmente nuevos, NO RECONTRUIDOS y que se indique el año de fabricación. 8. RECURSOS HUMANOS Se requiere el personal básico: – Nefrólogos especialistas con 5 años de experiencia laboral mínimo en Nefrología y hemodiálisis. Este será el encargado del área médica y responsable de los aspectos técnicos, de funcionamiento, atención medica en el centro de diálisis, así como con relación a los resultados que se obtengan del tratamiento de los pacientes en cada sesión de diálisis. – Enfermeras Principales, profesionales en Nefrología y experiencia mínima de un año en tratamiento de hemodiálisis. También se requerirá la presencia de enfermeras de medicina general. El prestatario determinara la cantidad de enfermeras de acuerdo a la cantidad de pacientes que tenga que atender diariamente y a la rotación de las mismas. Las enfermeras deberán haber sido entrenadas en diálisis, lo cual debe estar debidamente certificado. El entrenamiento debe haber tenido una duración mínima de tres (3) meses y	– Se elimina del documento base. Deberá leerse así: • Los equipos a ser usados en la prestación del servicio podrán ser nuevos o usados en perfecto estado de funcionamiento. Deberá leerse así: – Un médico nefrólogo, internista o en su defecto un médico general con experiencia y capacidad en el área. Deberá leerse así: – Enfermeras profesionales y auxiliares de enfermería capacitadas y entrenadas en el área.
--	--	---

	haberse realizado por un centro autorizado.	
--	---	--

2. El presente Adendum pasa a formar parte íntegra del PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 001-2017-SS.
3. Todos los demás términos y condiciones contenidas en el PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 001-2017-SS se mantienen inalterables.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de mayo de 2017.

DRA. DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ADENDUM No. 2
LPN-001-2017-SS

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HOMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL
PARA LA SECRETARÍA DE SALUD”**

A las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional 001-2017-SS, se les comunica que se otorgará prórroga a la fecha de apertura, la cual se llevará acabo el día 15 de mayo del 2017 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), hora oficial de la República de Honduras, en el Salón de Micrófonos, ubicado en el tercer piso del edificio principal de la Secretaría de Salud, Avenida Cervantes, Barrio El Centro, frente al INTAE y contiguo al Correo Nacional.

Se ruega tomar nota de lo anterior.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de mayo de 2017.

DRA. DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

19 M. 2017

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 56-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de enero del dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. PJ-16122016-763, por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PERLAS ARRIBA, MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, con domicilio en la comunidad de Perlas Arriba, municipio de Catacamas, departamento de Olancho, contraída para que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 11-2017 de fecha 5 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PERLAS ARRIBA, MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014; 26 numeral 2); 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No. 410-2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PERLAS ARRIBA, MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, con domicilio en la comunidad de Perlas Arriba, municipio de Catacamas, departamento de Olancho, así mismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PERLAS ARRIBA, MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PERLAS ARRIBA, MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Perlas Arriba.

ARTÍCULO 2.- El domicilio en la comunidad de Perlas Arriba, municipio de Catacamas, departamento de Olancho, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el Servicio de Agua Potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades

con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b. Un Vicepresidente. c.-Un Secretario(a). d.-Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.-Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d. Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f. Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g. Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g. Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCAL**ES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales Coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales Coordinarán el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así:

a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a. Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PERLAS ARRIBA, MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PERLAS ARRIBA,

MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PERLAS ARRIBA, MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PERLAS ARRIBA, MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PERLAS ARRIBA, MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO,** la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

SECRETARIO GENERAL

19 M. 2017.



PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 04-2017

El Patronato Nacional de la Infancia, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.04-2017, presentando oferta sellada para la siguiente partida:

ADQUISICIÓN DE:

1. UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA 4X4 MODELO 2017.

El financiamiento se hará con fondos propios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del viernes 19 de mayo del 2017, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en Avenida Los Próceres, frente a Diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., con horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., en forma gratuita. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn) y pagina IAIP.

Las ofertas deberán presentarse para su recepción el día **12 DE JUNIO del 2017 A LAS 10:00 A.M.**, y la apertura de las ofertas será a las **10:00 A.M., de ese mismo día**, en audiencia Pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI.**

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de oferta equivalente al 5% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de mayo del 2017.

**GOLDA SANTOS CÁLIX
DIRECTORA EJECUTIVA**

19 M. 2017.



**REFORMAS EN USO DE TIMBRES Y
CONSTANCIAS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE HONDURAS (CAH) XXXV ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA**

ANTECEDENTES:

Durante la II Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 20 de octubre de 1979, se aprueba el Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de Honduras (CAH), en el cual se incluyen los artículos para la creación y uso del Timbre del CAH.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza la creación de un Timbre especial, cuya emisión y administración estará a cargo del Colegio en la forma que determine el Reglamento. El Timbre será por valor de un lempira y deberá ser adherido y cancelado por cuenta de los colegiados en todos los documentos elaborados por los mismos.

ARTÍCULO 16.- Del timbre del Colegio: El Timbre del Colegio será por valor de un Lempira (Lps. 1.00), y deberá ser adherido y cancelado por cuenta del colegiado en cada plano de los juegos de planos de los que él es autor y que sea tramitado para su aprobación o conocimiento en las diferentes oficinas del Gobierno Central, Alcaldías Municipales, Consejo Distrital, Empresas Autónomas y otras dependencias del Estado.

Cuando se tratare de documentos escritos, tales como: Especificaciones, presupuestos, avalúos, memorias, etc., el Timbre deberá ser adherido y cancelado en la primera y última hoja de un juego de tales documentos.

El Timbre quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) El Timbre del Colegio será aprobado por la Junta Directiva.

- b) El expendio, la recaudación de los fondos provenientes de la venta de los timbres y la custodia de éstos, estarán a cargo de la Tesorería del Colegio, pudiéndose hacer a través de una entidad Bancaria Nacional.
- c) Los Timbres que hayan sido adheridos por el colegiado en los documentos que la Ley determina, deberán ser refrendados por éste con su firma.
- d) En los casos de proyectos o construcciones en serie, los juegos de los planos exigidos, para efectos legales, además de los Timbres respectivos, deberá adicionarse un Timbre por cada repetición de la obra detallada.

En las siguientes Asambleas Generales del Colegio de Arquitectos (CAH) se discutió el cambio de Timbres en los planos.

XXX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE JULIO DEL 2008. Punto N°. 13. Discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y egresos período 2008-2009 y su Manual de Procedimientos. Resolución: Se aprueba el aumento en el número de Timbres que debe de llevar los planos originales y copia a treinta lempiras cada uno y pasar el 40% de estos fondos al FAC, los ingresos al FAC deberán trasladarse mensualmente. La Asamblea aprueba que la constancia de agremiado y la constancia de empresas se mantiene con el precio actual de cien y doscientos cincuenta lempiras respectivamente.

XXXV ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Celebrada en las instalaciones del CAH en Tegucigalpa y vía videoconferencia en San Pedro Sula, el 01 de abril de 2017. **Punto N°. 7. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROPUESTAS SOBRE USO DE TIMBRES Y DOCUMENTOS A PRESENTAR EN GESTIÓN DE PROYECTOS. RESOLUCIÓN:** Se aprueba el incremento en la cantidad de Timbres por monto del presupuesto del proyecto, de acuerdo a la tabla siguiente:

RANGO	NÚMERO DE TIMBRES	TOTAL EN TIMBRES LEMPIRAS
Hasta 499,999.99	30 timbres de 1 Lps.	30.00
Desde 500,000.00 hasta 999,999.99	60 timbres de 1 Lps.	60.00
Desde 1,000,000.00 hasta 1,499,999.99	90 timbres de 1 Lps.	90.00
Desde 1,500,000.00 hasta 1,999,999.99	120 timbres de 1 Lps.	120.00
Aumentando 30 timbres de 1 (un) Lps. por cada 500 mil lempiras		

RESOLUCIÓN. Se aprueba que la cantidad de Timbres que se colocará en los planos sea por concepto y no por plano, de acuerdo con el desglose en la tabla siguiente. Esto se efectuará siempre y cuando el concepto no abarque

más de un plano. En caso contrario se aplicará treinta (30) Timbres de un (1.00) lempiras por cada plano de ese concepto. No podrán incluirse más de dos (2) conceptos en cada plano.

Nº	Concepto	Valor
1.	Plano topográfico	L. 30.00
2.	Planos de terracería	L. 30.00
3.	Perfiles de terreno	L. 30.00
4.	Una planta constructiva	L. 30.00
5.	Una planta arquitectónica	L. 30.00
6.	Cortes	L. 30.00
7.	Fachadas	L. 30.00
8.	Planta de techos	L. 30.00
9.	Planta de entrepiso + detalles	L. 30.00
10.	Planta de Instalaciones Hidrosanitarias + detalles	L. 30.00
11.	Planta de Instalaciones Eléctricas + detalles	L. 30.00
12.	Planta de conjunto	L. 30.00

RESOLUCIÓN: Se aprueba que la emisión de constancias para los agremiados tenga un costo de 145.00 Lempiras más el valor de Timbres por 5.00 Lempiras, haciendo un total de 150.00 lempiras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

XXXV ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Arq. Marlon I. Urtecho Figueroa
Presidente Junta Directiva

Arq. Mario J. Matamoros Rosales
Secretario Junta Directiva

19 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-007928

[2] Fecha de presentación: 15/02/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ESTACIONES DE SERVICIO DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: BOULEVARD COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA, ENTRADA A LA COLONIA LA PRADERA, CONTIGUO A GASOLINERA UNO, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESCA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:
Venta de combustible y lubricantes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: VANESSA ALEJANDRA AGUIRRE BARAHONA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

[1] Solicitud: 2016-046449

[2] Fecha de presentación: 22/11/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BODEGAS SARMIENTO

[4.1] Domicilio: MONTE VIRGEN, LAS FLORES LEMPIRA, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA TAZA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:
Café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Olga Esperanza Avalos Pérez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de enero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2016-026047

[2] Fecha de presentación: 27/06/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AFTERMARKET AUTO PARTS ALLIANCE, INC.

[4.1] Domicilio: 2706 TREBLE CREEK, SUITE 100, SAN ANTONIO, TEXAS 78258-U.S.A., ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PARTS MASTER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Partes de automóviles, equipos y accesorios para vehículos terrestres incluidos en la clase 12, en particular: motores, acoplamientos y componentes de transmisión; pastillas de frenos, zapatas de frenos, forros de frenos, tambores de frenos y rotores, fluido para frenos, ventiladores para motores, extractores para motores, ventiladores de radiadores y ensambles; enfriadores de aceite de transmisión, motores eléctricos para ventanillas, limpiaparabrisas; hojas para limpiaparabrisas, filtros para transmisión, juntas universales, calibrador de frenos, cilindros para frenos, protectores de guardabarros, soportes para elevadores a gas, bombas lavaparabrisas, servofrenos, amortiguadores, silenciadores, carburadores, cremallera y piñones de dirección, chasis de automóviles, distribuidores, filtros para aceite y, gasolina para motores, bombas de agua, arranques, juntas de escape, mangueras de dirección asistida, repuestos para aire acondicionado, cojinetes de las ruedas, accesorios para baterías de automotores tales como puestos de carga, adaptadores de terminales, elevadores de voltaje, cables de batería, llantas, todos ellos para vehículos terrestres, vehículos para locomoción terrestre, aérea, acuática o por ferrocarril.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-026048

[2] Fecha de presentación: 27/06/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AFTERMARKET AUTO PARTS ALLIANCE, INC.

[4.1] Domicilio: 2706 TREBLE CREEK, SUITE 100, SAN ANTONIO, TEXAS 78258-U.S.A., ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PERFECT STOP

PERFECT STOP

[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Partes de automóviles, equipos y accesorios para vehículos terrestres incluidos en la clase 12, en particular: motores, acoplamientos y componentes de transmisión; pastillas de frenos, zapatas de frenos, forros de frenos, tambores de frenos y rotores, fluido para frenos, ventiladores para motores, extractores para motores, ventiladores de radiadores y ensambles; enfriadores de aceite de transmisión, motores eléctricos para ventanillas, limpiaparabrisas; hojas para limpiaparabrisas, filtros para transmisión, juntas universales, calibrador de frenos, cilindros para frenos, protectores de guardabarros, soportes para elevadores a gas, bombas lavaparabrisas, servofrenos, amortiguadores, silenciadores, carb partes de automóviles, equipos y accesorios para vehículos terrestres incluidos en la clase 12, en particular: motores, acoplamientos y componentes de transmisión; pastillas de frenos, zapatas de frenos, forros de frenos, tambores de frenos, y rotores; fluido para frenos, ventiladores para motores, extractores para motores, ventiladores de radiadores y ensambles; enfriadores de aceite de transmisión, motores eléctricos para ventanillas, limpiaparabrisas; hojas para limpiaparabrisas, filtros para transmisión, juntas

universales, calibrador de frenos, cilindros para frenos, protectores de guardabarros, soportes para elevadores a gas, bombas lava parabrisas, servofrenos, amortiguadores, silenciadores, carburadores, cremallera y piñones de dirección, chasis de automóviles, distribuidores, filtros par aceite y, gasolina para motores, bombas de agua, arranques, juntas de escape, mangueras de dirección asistida, repuestos para aire acondicionado, cojinetes de las ruedas, accesorios para baterías de automotores tales como puestos de carga, adaptadores de terminales, elevadores de voltaje, cables de batería, llantas, todos ellos para vehículos terrestres, vehículos para locomoción terrestre, aérea, acuática o por ferrocarril.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 41686-2016

2/ Fecha de presentación: 17-10-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORATIVO TRES MARIAS, S.A.P.I.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: TORCUATO TASSO #245, INT. 8, COL. CHAPULTEPEC MORALES, MÉXICO, D.F.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KNOTION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Organización y dirección de conferencias, seminarios congresos, simposios, servicios de formación, enseñanza, instrucción (enseñanza), formación práctica, educación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios, cursos por correspondencia, información sobre educación, servicios educativos, exámenes pedagógicos, préstamo de libros, publicación de libros, microedición autoedición electrónica, microfilmación, orientación profesional, asesoramiento en educación o formación, préstamo de libros, producción de películas que no sean publicitarias, publicación de libros, publicación de organización y dirección de conferencias, seminarios congresos, simposios, servicios de formación, enseñanza, instrucción (enseñanza), formación práctica, educación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios, cursos por correspondencia, información sobre educación, servicios educativos, exámenes pedagógicos, préstamo de libros, publicación de libros, microedición autoedición electrónica, microfilmación, orientación profesional, asesoramiento en educación o formación, préstamo de libros, producción de películas que no sean publicitarias, publicación de libros, publicación de textos que no sean publicitarios, publicación electrónica de libros y periódicos en línea, servicios de traducción, servicios de tutoría, suministro en línea de videos no descargables, alquiler de aparatos de video, difusión de conocimiento y cultura, distribución de material audiovisual, otros que no sean transportación ni transmisión electrónica, servicios de donación de libros, servicios de educación con distribución de material educativo. Escritura de textos, otros que no sean publicitarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-2017

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-031067

[2] Fecha de presentación: 29/07/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: UNO HONDURAS, S.A.

[4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LAS CUMBRES 1ERA., AVENIDA, 3ERA. CALLE, BLOQUE E, TEGUCIGALPA, M.D.C., REPÚBLICA DE HONDURAS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHORIDOGS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Sandwiches, bocadillos y emparedados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-023812

[2] Fecha de presentación: 10/06/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LICORERA ZACAPANECA, S.A.

[4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 201600552

[5.1] Fecha: 22/01/2016

[5.2] País de Origen: GUATEMALA, C.A.

[5.3] Código País: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VENADO LIGHT CUBATA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:

Ron, espíritus de ron, licores de ron, cócteles de ron, bebidas alcohólicas conteniendo ron y hechas a base de ron y toronja.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2016.

[12] Reservas: Pantone 1375 C, Pantone 1795 C, del diseño.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-023812

[2] Fecha de presentación: 10/06/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LICORERA ZACAPANECA, S.A.

[4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 201600552

[5.1] Fecha: 22/01/2016

[5.2] País de Origen: GUATEMALA, C.A.

[5.3] Código País: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VENADO LIGHT CUBATA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:

Ron, espíritus de ron, licores de ron, cócteles de ron, bebidas alcohólicas conteniendo ron y hechas a base de ron y toronja.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2016.

[12] Reservas: Pantone 1375 C, Pantone 1795 C, del diseño.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-003522

[2] Fecha de presentación: 23/01/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CARGA FÁCIL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Lázaro Cardenas No. Ext. 1263, Alamo Industrial, (entre calles calz, González Gallo, calle posterior Matamoros), México, México

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOVILIDAD SIN LIMITES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

El agrupamiento por cuenta de terceros, de scooters de 3 y 4 ruedas, sillas de ruedas motorizadas, grúas y portascoters para vehículos personales y camionetas, elevadores de sillas de ruedas, sujetadores y cinturones de seguridad, aparatos para rehabilitación corporal, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, este servicio puede ser prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de abril del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-48087
 2/ Fecha de presentación: 01-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Camosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MA'AT HIDRISAGE

MA'AT HIDRISAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-01-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 43142-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CREDIX WORLD, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Tibás, Colima, trescientos metros Oeste del cruce a Llorente, Centro Comercial Expreso, local PB 16, San José de Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREDIX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de venta al detalle en comercios y por redes telemáticas mundiales de productos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-01-17
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 43143-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CREDIX WORLD, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Tibás, Colima, trescientos metros Oeste del cruce a Llorente, Centro Comercial Expreso, local PB 16, San José de Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREDIX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-01-17
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 5482-2017
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: 48 Av. 1-56, zona 3 Mixco, colonia El Rosario, departamento de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEST REST Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores Azul Marino, pantone C94, pantone M94, pantone Y44, pantone K54, Azul Celeste, pantone C83, pantone M46, pantone Y0, pantone K0.
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7-3-17
 12/ Reservas: No se protege "La promesa de un buen despertar".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 33824-2016
 2/ Fecha de presentación: 19-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: POLIMEROS Y TECNOLOGIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1ª. calle 2-68, zona 2, colonia San José, Villa Nueva, Villa Nueva, departamento de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOLSIROLL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/marzo/2017
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 16-43561
 2/ Fecha de presentación: 28-10-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer Piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RESTORAFILM COMPLEX Y DISEÑO



RESTORAFILM COMPLEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-12-2016
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 16-44509
 2/ Fecha de presentación: 4-11-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer Piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RESTORAFILM COMPLEX 848

RESTORAFILM COMPLEX 848

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2016
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-048088
 [2] Fecha de presentación: 01/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 [4.1] Domicilio: PRIMER PISO, EDIFICIO COMOSA, AVENIDA SANUEL LEWIS, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIDCLEAN POEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-48089
 2/ Fecha de presentación: 01-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer Piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JEUNÉ HIDRISAGE

JEUNÉ HIDRISAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-01-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-48086
 2/ Fecha de presentación: 01-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer Piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOIE HIDRISAGE

SOIE HIDRISAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-01-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-032411
[2] Fecha de presentación: 10/08/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALINTER, S.A.
[4.1] Domicilio: CURRIDABAT, SAN JOSÉ, DEL INDOOR CLUB, TRESCIENTOS METROS ESTE Y CIEN NORTE, REPÚBLICA DE COSTA RICA, COSTA RICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLOROTEX

CLOROTEX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-032411
[2] Fecha de presentación: 10/08/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALINTER, S.A.

[4.1] Domicilio: CURRIDABAT, SAN JOSÉ, DEL INDOOR CLUB, TRESCIENTOS METROS ESTE Y CIEN NORTE, REPÚBLICA DE COSTA RICA, COSTA RICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLOROTEX

CLOROTEX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 16-32410
2/ Fecha de presentación: 10-AGO.-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALINTER, S.A.

4.1/ Domicilio: Curridabat, San José, del Indoor Club, trescientos metros Este y cien Norte, República de Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLOROTEX

CLOROTEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos lociones capilares dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-17

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2015-039185

[2] Fecha de presentación: 05/10/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALMACENES EXITO, S.A.

[4.1] Domicilio: CARRERA 48 NO. 32 B SUR-139 DE ENVIGADO ANTIOQUIA, COLOMBIA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EKONO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 31

[8] Protege y distingue:

Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2015-039184

[2] Fecha de presentación: 05/10/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALMACENES EXITO, S.A.

[4.1] Domicilio: CARRERA 48 NO. 32 B SUR-139 DE ENVIGADO ANTIOQUIA, COLOMBIA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EKONO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-050669
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

[4] Solicitante: FÁBRICA DE SUEÑOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COFFEE MATTRESS



[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Camas, artículos de cama, colchones, marcos, somieres, almohadas, espejos de mobiliario y tocador.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Nubia Milagro Torres Chávez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "COFFEE MATTRESS", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-050668
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FÁBRICA DE SUEÑOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUEÑO REAL



[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Camas, artículos de cama, colchones, marcos, somieres, almohadas, espejos de mobiliario y tocador.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Dorcas Idalmy Peralta Gálvez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "SUEÑO REAL", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-003848
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FÁBRICA DE SUEÑOS, S.A. (NOMBRE COMERCIAL FADESSA)
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDIC COIL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, colchones, somieres, almohadas, espejos de mobiliario o de tocador.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Nubia Milagro Torres Chávez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

[1] Solicitud: 2010-032173
 [2] Fecha de presentación: 27/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA HONDUREÑA DE INCUBACIÓN Y CRÍA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON ALFONSO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Embutidos en general, carnes y frijoles procesados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Menjivar Luján

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

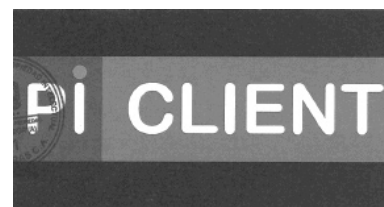
[11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2017.

[12] Reservas: Según manifestación No. 15670-17 de fecha 3/4/2017, se manifiesta que la denominación social de la titular es: Compañía Hondureña de Incubación y Cría, S.A. DE C.V. (CHIC, S.A. DE C.V.)

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-013073
 [2] Fecha de presentación: 16/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NELSON JOSUÉ HERNÁNDEZ PERDOMO
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL TOLEDO, CALLE PRINCIPAL, BLOQUE 26, CASA 3, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PI CLIENT Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de actualización, diseño, instalación, mantenimiento y renta de software y creación de sitios web.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Octavio Núñez Solórzano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

[1] Solicitud: 2015-043560
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LEVANter, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ALTIA BUSINESS PARK, CARRETERA ARMENTA, SAN PEDRO SULA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEVANter Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue: Telecomunicaciones, servicios de centro de atención de llamadas, "CALL CENTER".
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Diana Elizabeth Handal de Ordóñez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-043684
 [2] Fecha de presentación: 31/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JIMMY ALEXANDER MARTINEZ CANALES
 [4.1] Domicilio: COMAYAGUA, COMAYAGUA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WALLYS

Wallys

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Gelatina, yogur, mermeladas, frutas enlatadas, aceites comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jimmy Alexander Martínez Canales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

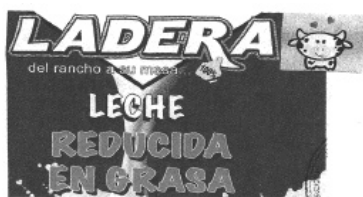
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-003546
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JIMMY ALEXANDER MARTINEZ CANALES
 [4.1] Domicilio: Col Modelo, calle principal, bloque L, casa 15, Tegucigalpa, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LADERA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:

Productos lácteos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jimmy Alexander Martínez Canales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica del rancho a su mesa, 100% y Leche Reducida en Grasa, que aparece en la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-003548
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JIMMY ALEXANDER MARTINEZ CANALES
 [4.1] Domicilio: Col. Modelo, calle principal, bloque L, casa 15, Tegucigalpa, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA UNICA LECHE CON AMOR

LA UNICA LECHE CON AMOR

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Productos lácteos
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jimmy Alexander Martínez Canales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será utilizada en el registro No. 136005 (LADERA Y ETIQUETA).

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-003549
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JIMMY ALEXANDER MARTINEZ CANALES
 [4.1] Domicilio: Col. Modelo, calle principal, bloque L, casa 15, Tegucigalpa, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEL RANCHO A SU MESA

DEL RANCHO A SU MESA

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Productos lácteos
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jimmy Alexander Martínez Canales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será utilizada en el registro 136005 (LADERA Y ETIQUETA).

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

[1] Solicitud: 2015-022463

[2] Fecha de presentación: 05/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KENDA RUBBER INDUSTRIAL CO., LTD.

[4.1] Domicilio: 146, SEC. 1, CHUNG RD., YUANLIN TOWNSHIP, CHANGHUA COUNTY, R.O.C., Taiwán

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: TAIWÁN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACENDA

ACENDA

[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Llantas, rines para llantas de vehículo, rines para llantas neumáticas, carcassas para neumáticos, parches para reparar llantas, llantas para automóvil, llantas para bicicleta, neumáticos de bicicleta, parches para reparar el neumático interno de la llanta; banda de rodaje utilizado para reencauchar neumáticos; puntas para llantas; tacos antideslizantes para llantas de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 50065-2016

2/ Fecha de presentación: 16-12-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MAGIC PRODUCTION GROUP (M.P.G.), S.A.

4.1/ Domicilio: Findel Business Center, Complexe B, Rue de Tréves, L-2632 Findel, Luxemburgo

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 1334430

5.1 Fecha: 16 Jun. 2016

5.2 País de Origen: Oficina Benelux de Marcas (BBM) y (BBDM)

5.3 Código País: BX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THA HAPPOS FAMILY Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

Con reivindicación de los colores Azul Celeste, Azul Oscuro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes domésticos o de cocina; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para hacer cepillos; artículos de limpieza; estropajo de acero; vidrio no trabajado o semielaborado (excepto vidrio de construcción); cristalería; porcelana y loza; platos; platos de papel; platos de plástico; bandejas [bandejas de servir]; tableros de mesa [utensilios de mesa]; vasos; tazas de cartón; copas de plástico; barco de cabotaje; tazas; tazas de cartón [tazas]; vasos de plástico [tazas]; tazones de servicio; moldes [utensilios de cocina]; utensilios de cocina no eléctricos; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; cajas para galletas; cajas para dispensar toallas de papel; cajas para pan; cajas para aperitivos; recipientes térmicamente aislados para alimentos; moldes para hornear; moldes desechables de cartón para pasteles; guantes de cocina; utensilios para hornear; tablas de cocina para cortar; frascos; cajas para dinero no metálicas; figurillas [estatuillas] de porcelana, cerámica, terracota o vidrio.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/3/17

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-007643

[2] Fecha de presentación: 17/02/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: UNILEVER N.V.

[4.1] Domicilio: WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, HOLANDA (INACTIVO)

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HOLANDA (INACTIVO)

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZEST

ZEST

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Jabones, detergentes; preparaciones blanqueadoras, preparaciones limpiadoras; perfumería, agua de tocador, preparaciones para después de afeitarse, colonia; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y el cabello; champús y acondicionadores; colorantes para el cabello; productos para estilizar el cabello; pasta dental; enjuague bucal, no para uso médico; preparaciones para el cuidado de la boca y los dientes; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitarse, preparaciones para antes y después de afeitarse; preparaciones depilatorias; preparaciones para bronceado y para protección solar; cosméticos; maquillaje y preparaciones removedoras de maquillaje; jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; talco en polvo; motas de algodón, almohadillas, pañuelillos o paños cosméticos; almohadillas, pañuelillos o paños para limpieza prehumectados o impregnados; máscaras de belleza, compresas faciales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-005313

[2] Fecha de presentación: 01/02/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: THE ARSENAL FOOTBALL CLUB PUBLIC LIMITED COMPANY

[4.1] Domicilio: Highbury House, 75 Drayton Park, London N5 1BU, Reino Unido, Reino Unido.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARSENAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Bebidas no alcohólicas, no carbonatadas; aguas minerales y gasificadas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas; cerveza, ale (cerveza inglesa) y porter bebidas para apagar la sed en forma líquida, en polvo y concentrada; refrescos con sabor a fruta y polvo para hacer los mismos; bebidas sin alcohol con sabor a fruta y polvos para la preparación de los mismos; bebidas para apagar la sed; mezcladores de bebidas; preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas; bebidas frescas aromatizadas con frutas y polvo para hacerlas; bebidas no alcohólicas elaboradas con zumo de frutas y polvos para su preparación; bebidas no alcohólicas, no carbonatadas con sabor a fruta y polvos para hacer las mismas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: Con reivindicación de los colores Rojo, Blanco, Azul y Dorado, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-050064
 [2] Fecha de presentación: 16/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MAGIC PRODUCTION GROUP (M.P.G.), S.A.
 [4.1] Domicilio: FINDEL BUSINESS CENTER, COMPLEXE B, RUE DE TRÈVES, L-2632 FINDEL, LUXEMBURGO, LUXEMBURGO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 1334430
 [5.1] Fecha: 16/06/2016
 [5.2] País de Origen: OFICINA DE P. INT. DE BENELUX
 [5.3] Código País: BX
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE HAPPOS FAMILY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, látigos y guarnicionería, bolsos, bolsas de deporte, bolsas de viaje, mochila, carteras, monederos, no de metales preciosos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: Con reivindicación de los colores Azul Celeste, Azul Oscuro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-14756
 2/ Fecha de presentación: 27-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Coatings Foreign IP Co. LLC
 4.1/ Domicilio: c/o The Corporation Trust Company, Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CORMASTER

CORMASTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Capas de base, colorantes, tintes para pinturas, pigmentos, revestimientos, esmaltes, acabados, lacas, barnices, pinturas, diluyentes de pintura, polvos y cebadores, preservantes contra la oxidación y el deterioro de la madera, sustancias de tintes, mordientes, resinas naturales sin procesar, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-48728
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIGVARIS AG
 4.1/ Domicilio: Gröblistrasse 8, 9014 St. Gallen, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIGVARIS

SIGVARIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:

Prendas de compresión, medias de compresión, incluidas medias de compresión, medias panty de compresión, medias de compresión y medias de soporte, hebillas antideslizantes, correas antideslizantes y tirantes para calcetería, de compresión, poner y quitar ayudas para calcetería de compresión, aparatos y equipos para medir y ajustar calcetería de compresión, vendajes de compresión, mangas de compresión, puños de compresión, artículos ortopédicos, vendas ortopédicas, ortesis ortopédicas de manguera.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-04-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 16478-17
 2/ Fecha de presentación: 06-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 13 Avenida "A" 2-95, zona 2 Mixco Colonia La Escudrilla, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEO PENOTRAN

NEO PENOTRAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-15329
 2/ Fecha de presentación: 30-03-17
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SACA LO INTRÉPIDO

SACA LO INTRÉPIDO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones médicas y farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-14212
 2/ Fecha de presentación: 23-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE GATHERING POINT, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE GATHERING POINT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de venta al por mayor y por menor.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-17
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 2015-47795
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industrias caricia, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Soyapango, departamento de San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KING'S ROAD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica el uso exclusivo del símbolo ®
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Calzado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez del Cid
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: No se reivindica el Símbolo

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-1878
 2/ Fecha de presentación: 13-01-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEAT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Autovía A-2, Km. 585 08760 MARTORELL (BARCELONA), ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEAT Mallorca

SEAT Mallorca

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, automóviles, partes y accesorios de vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-14213
 2/ Fecha de presentación: 23-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE GATHERING POINT, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE GATHERING POINT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios de salas de juegos, organización de juegos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/4/17
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-14060
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Procter & Gamble Business Services Canada Company
 4.1/ Domicilio: 1959 Upper Water Street, Suite 800, P.O. Box 997, Halifax Nova Scotia B3J 2X2, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESMALTE DEFENSE

ESMALTE DEFENSE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Pasta de dientes y enjuagues bucales no medicados.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-17
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 2234-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cortefiel, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. del Llano Castellano, 51 28034 Madrid, España
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PDH Y DISEÑO

PDH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño, calzados (excepto ortopédicos) y sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/Feb./2017
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-16476
2/ Fecha de presentación: 06-04-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ETELZEL

ETELZEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-2017
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 16-50901
2/ Fecha de presentación: 21-12-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PIERRE FABRE MEDICAMENT
4.1/ Domicilio: 45 Place Abel Gance, 92100 Boulogne Billancourt, Francia.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico: 164285785
5.1 Fecha: 07 Jul. 2016
5.2 País de Origen: Francia
5.3 Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SENSILEAVE

SENSILEAVE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Dentífricos, productos para la higiene bucal y dental para uso cosmético.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-04-17
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-12726
2/ Fecha de presentación: 14-03-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Takeda Pharmaceutical Company Limited
4.1/ Domicilio: 1 - 1, Doshomachi 4-chome, Chuo-ku, Osaka, Japón
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INCRESINA

INCRESINA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de la diabetes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/4/17
12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-48729
2/ Fecha de presentación: 07-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SIGVARIS AG
4.1/ Domicilio: Gröblistrasse 8, 9014 St. Gallen, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIGVARIS

SIGVARIS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Calceteria, dobladillos antideslizantes, correas antideslizantes y tirantes para calceteria.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-04-17
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-48731
2/ Fecha de presentación: 07-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SIGVARIS AG
4.1/ Domicilio: Gröblistrasse 8, 9014 St. Gallen, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIGVARIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Con reivindicación de los colores Azul (Pantone 282) y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Calceteria, dobladillos antideslizantes, correas antideslizantes y tirantes para calceteria.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-04-17
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-16475
2/ Fecha de presentación: 06-04-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REMOLTRO

REMOLTRO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/5/17
12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

[1] Solicitud: 2014-027423
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SWISS BRAND LIMITED WORLD GMBH.
 [4.1] Domicilio: Zurich c/o F. Trust AG Kreuzplatz 2-8032, Suiza.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SWISSBRAND Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Cuero y cuero de imitaciones, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; frustas y artículos de guarnicionería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ALFREDO VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2014-032612
 [2] Fecha de presentación: 10/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SWISS BRAND LIMITED WORLD GMBH
 [4.1] Domicilio: Zurich c/o F. Trust AG Kreuzplatz 2-8032, Suiza.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SWISS BRAND Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de comercialización; gestión de negocios comerciales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ALFREDO VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-010241
 [2] Fecha de presentación: 07/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING.
 [4.1] Domicilio: 20 RUE EUGENE RUPPERT L-2453, Luxemburgo.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CMI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Gestión de negocios comerciales; administración comercial; asesoramiento, asistencia, consultoría en la dirección de negocios y empresas comerciales o industriales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reserva.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-010240
 [2] Fecha de presentación: 07/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CMI IP HOLDING.
 [4.1] Domicilio: 20 RUE EUGENE RUPPERT L-2453, Luxemburgo.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CMI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Organización y dirección de conferencias, congresos, seminarios y talleres de formación; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de foros presenciales educativos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-023811
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LICORERA ZACAPANECA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: 016-00551
 [5.1] Fecha: 22/01/2016
 [5.2] País de Origen: GUATEMALA C.A.
 [5.3] Código País: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VENADO LIGHT CUBATA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Ron, espíritus de ron, licores de ron, cócteles de ron, bebidas alcohólicas conteniendo ron y hechas a base de ron y toronja.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de Diciembre del año 2016.
 [12] Reservas: PANTONE 299 C, PANTONE 286 C DEL DISEÑO.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-028874
 [2] Fecha de presentación: 15/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WELLQUEST INTERNATIONAL, INC.
 [4.1] Domicilio: 230 FIFTH AVENUE, SUITE 800. NEW YORK, NY 10001, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

HOT N' STRAIGHT

[7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Peines para cabello eléctricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-038293
 [2] Fecha de presentación: 21/09/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: 3ERA. CALLE 3-60 ZONA 9, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRANO PAK

GRANO PAK

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsa plástica para embalaje de granos de todo tipo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 16-45994
 2/ Fecha de presentación: 17-11-16
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Soyapango, departamento de San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WOW PAR-2 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la comercialización de todo tipo de zapatos y zapatillas, con inclusión de botas y calzado general, accesorios para calzados, ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/01/2017
 12/ Reservas: Se vincula al nombre comercial "PAR-2" Reg. 200, Tomo 1 Fo.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2015-041950
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AQUA MOBILE USA LLC.
 [4.1] Domicilio: 1611 NW 79TH AVE. MIAMI FL 33126, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AKUA MOBILE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Teléfonos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2015-018093
 [2] Fecha de presentación: 07/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: 3ERA. CALLE, 3-60, ZONA 9, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

TECUN

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Comercialización y distribución de productos agrícolas y de construcción, plantas eléctricas, maquinaria agrícola de construcción, vehículos de transporte masivo, vehículos de manejo de carga; prestación de servicios de reparación, repuestos, soldadura y línea hidráulica para riego; desarrollar, promover y participar en fuentes de producción industrial, agropecuaria, comercial, minera y de recursos naturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: Se reserva el uso en cualquier tamaño, tipo de papel, colores Anaranjado y Azul, afiches, murales, envoltorios, vehículos, páginas de internet, cajas, portadas y cualquier otro medio publicitario.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2015-039183
 [2] Fecha de presentación: 05/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES EXITO, S.A.
 [4.1] Domicilio: CARRETERA 48 No. 32 B SUR-139 DE ENVIGADO ANTIOQUIA, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EKONO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-044048
 [2] Fecha de presentación: 02/11/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
 [4.1] Domicilio: COSTA RICA, ALAJUELA, DEL AEROPUERTO 7 KILOMETROS AL OESTE, Costa Rica.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHOCO SNACK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Helados recubiertos de chocolate.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-009899
 [2] Fecha de presentación: 04/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EFE CORPORATION, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EFE CORPORATION



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:

Finalidad; comercialización de programas culturales para el aprendizaje del idioma inglés.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EDWIN DARÍO ANTUNEZ DÍAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-009900
 [2] Fecha de presentación: 04/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EFE CORPORATION, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EDWIN DARÍO ANTUNEZ DIAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 16-19171
 2/ Fecha de presentación: 09-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EFE CORPORATION, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOR EVERYONE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Reivindicando los colores de la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: EDWIN DARÍO ANTUNEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-16
 12/ Reservas: No se protege la denominación "ENGLISH".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2015-030013
 [2] Fecha de presentación: 28/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LAS CUMBRES, PRIMERA AVENIDA, TERCERA CALLE, BLOQUE E, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELICREAM Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Helados (ice cream).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica las palabras by Pronto

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-025790
 [2] Fecha de presentación: 24/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROCESADORA DE METALES, S.A. (PROMASA).
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NAUFFAR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 Ventanas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica protección sobre las palabras "Germany" "Doors" "and" "Windows"

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2015-033896
 [2] Fecha de presentación: 25/08/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOVILSTAR, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOST Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:

Teléfonos portátiles, teléfonos móviles / teléfonos celulares.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 13139-2017
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRUGMAN-NASH LLC.
 4.1/ Domicilio: 15 BLEEKER STREET, MILLBURN, NEW JERSEY 07041.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLD CROC

OLD CROC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Queso, mantequilla, pastas basadas en productos lácteos, salsas y polvos para hacer comidas, bebidas y batidos a base de productos lácteos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

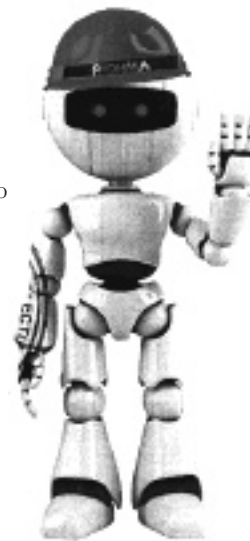
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-008331
 [2] Fecha de presentación: 16/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROCESADORA DE METALES, S.A. (PROMASA).
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE ROBO



[7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Techos de canaleta de zinc.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 16-50738
2/ Fecha de presentación: 21-12-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SANTA CLARA AGROCIÊNCIA INDUSTRIAL LTDA.
4.1/ Domicilio: Rua Antonio Guerreiro, 81, Parque Industrial Bruno Verardino, Jaboticabal, São Paulo, Brasil.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

BIOISCA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 16-50739
2/ Fecha de presentación: 21-12-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SANTA CLARA AGROCIÊNCIA INDUSTRIAL LTDA.
4.1/ Domicilio: Rua Antonio Guerreiro, 81, Parque Industrial Bruno Verardino, Jaboticabal, São Paulo, Brasil.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SALUD

SALUD

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo; fertilizantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 16-50736
2/ Fecha de presentación: 21-12-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SANTA CLARA AGROCIÊNCIA INDUSTRIAL LTDA.
4.1/ Domicilio: Rua Antonio Guerreiro, 81, Parque Industrial Bruno Verardino, Jaboticabal, São Paulo, Brasil.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALAGE

CALAGE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo; fertilizantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 16-50737
2/ Fecha de presentación: 21-12-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SANTA CLARA AGROCIÊNCIA INDUSTRIAL LTDA.
4.1/ Domicilio: Rua Antonio Guerreiro, 81, Parque Industrial Bruno Verardino, Jaboticabal, São Paulo, Brasil.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SK 30

SK 30

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo; fertilizantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 16-50733
2/ Fecha de presentación: 21-12-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SANTA CLARA AGROCIÊNCIA INDUSTRIAL LTDA.
4.1/ Domicilio: Rua Antonio Guerreiro, 81, Parque Industrial Bruno Verardino, Jaboticabal, São Paulo, Brasil.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MATRIZ G

MATRIZ G

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo; fertilizantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-17
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-15832
2/ Fecha de presentación: 03-04-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft.
4.1/ Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIBERTY LINK

LIBERTY LINK

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortícolas y forestales y granos no comprendidos en otras clases; semillas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-17.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-15331
2/ Fecha de presentación: 30-03-17
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRING OUT THE BOLD

BRING OUT THE BOLD

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones médicas y farmacéuticas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-17.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-15831
2/ Fecha de presentación: 03-04-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft.
4.1/ Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIBERTY LINK

LIBERTY LINK

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos utilizados en la egricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas (incluidas en la clase 1); preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; genes de semillas para la producción agrícola; fertilizantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-17.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-15332
2/ Fecha de presentación: 30-03-17
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRING OUT THE BOLD

BRING OUT THE BOLD

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Cepillos de dientes, hilos dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-17.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-15330
2/ Fecha de presentación: 30-03-17
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SACA LO INTRÉPIDO

SACA LO INTRÉPIDO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Cepillos de dientes, hilos dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-17.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-15938
2/ Fecha de presentación: 04-04-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VANLUTO

VANLUTO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-2017.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-039574
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DICOMA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Construcción; reparación; servicios de instalación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SONIA URBINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "SOLUCIONES SOSTENIBLES" que aparece en los ejemplares de etiqueta.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-2232
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cortefiel, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. del Llano Castellano, 51 28034 Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CORTEFIEL

CORTEFIEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22-02-17.
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-2233
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cortefiel, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. del Llano Castellano, 51 28034 Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CORTEFIEL

CORTEFIEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño, calzados (excepto ortopédicos) y sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22-02-17.
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-2229
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cortefiel, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. del Llano Castellano, 51 28034 Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: W'SHAPE BY WOMEN'S SECRET Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzados (excepto ortopédicos), artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-02-2017.
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 5480-2017
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cortefiel, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. del Llano Castellano, 51 28034 Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEDRO DEL HIERRO Y ETIQUETA

Pedro del Hierro

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño, calzados (excepto ortopédicos) y sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07-03-17
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 5481-2017
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cortefiel, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. del Llano Castellano, 51 28034 Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEDRO DEL HIERRO Y ETIQUETA

Pedro del Hierro

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07-03-17
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 8796-2017
2/ Fecha de presentación: 21-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: VENIS, S.A.
4.1/ Domicilio: CTRA. NACIONAL 340, KM. 56,500 12540 Villarreal, Castellon (ESPAÑA).
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STARWOOD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 19
8/ Protege y distingue:
Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sonia Urbina.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 5479-2017
2/ Fecha de presentación: 02-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Cortefiel, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. del Llano Castellano, 51 28034 Madrid, España.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEDRO DEL HIERRO Y ETIQUETA

Pedro del Hierro

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sonia Urbina.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-17
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 48653-2016
2/ Fecha de presentación: 06-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: METABOLICA, S.A.S.
4.1/ Domicilio: Carrera 71 Bis No. 24D-40 Interior 3 Apartamento 402 conjunto Gran Reserva de Mendoza en la Ciudad de Bogotá, D.C., Colombia.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PKU MED Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, suplementos dietarios, suplementos nutricionales, productos fortificados, adocionados y/o enriquecidos con proteínas, vitaminas y minerales multivitamínicos), medicamentos a base de recursos naturales fototerapéuticos) medicamentos homeopáticos sustancias dietéticas para uso médico, medicamentos vigorizantes y/o energizantes tales como sueros electrolíticos, preparaciones alimenticias multivitamínicas para infantes y enfermos, vitaminas, pro-vitaminas de materias naturales y sintéticas para uso humano, preparaciones medicinales para adelgazamiento, para uso farmacéutico, alimentos dietéticos para uso medicinal, bebidas dietéticas para uso medicinal, compuestos vegetal, suplementos alimenticios minerales, liofilizados, aceites vegetales animales en capsula gelatinosa, hierbas naturales, té, hierbas, e infusiones medicinales, capsulas gelatinosas, grageas, ampolletas, tabletas, ungüentos, polvos o soluciones de medicamentos y extractos glicólicos fluidos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

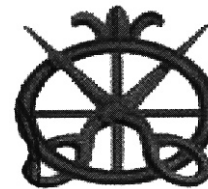
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-01-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-2230
2/ Fecha de presentación: 17-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Cortefiel, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. del Llano Castellano, 51 28034 Madrid, España.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombres y niños, calzados (excepto ortopédicos) y sombrerería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-17
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-2231
2/ Fecha de presentación: 17-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Cortefiel, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. del Llano Castellano, 51 28034 Madrid, España.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPRINGFIELD

SPRINGFIELD

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-17
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-15662
2/ Fecha de presentación: 31-03-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOY 502

SOY 502

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Materiales impresos, libros, diarios, revistas, trifolios, folletos, periódicos y brochures.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-05-17
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-16477
2/ Fecha de presentación: 06-04-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
4.1/ Domicilio: 13 Avenida "A" 2-95, zona 2 Mixco, colonia La Escudrilla, Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPASMO UROLONG

SPASMO UROLONG

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-2017
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-049737
[2] Fecha de presentación: 15/12/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TMF GROUP B.V.
[4.1] Domicilio: HERIKERBERGWEG 238, LUNA ARENA, 1101 CM AMSTERDAM ZUIDOOST, HOLANDA., HOLANDA (INACTIVO)
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HOLANDA (INACTIVO)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TMF GROUP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:

Consultoría y prestación de servicios en el ámbito financiero, servicios de financiación, inversión en acciones, custodia y gestión de valores y otros activos, gestión y arrendamiento de bienes raíces, gestión financiera de empresas, empresas e instituciones, colocación de espacio de oficina (bienes raíces), servicios financieros de una oficina fiduciaria.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: Con reivindicación de los colores Rojo (Pantone 1795) y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-51185
2/ Fecha de presentación: 22-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Avery Dennison Corporation
4.1/ Domicilio: 207 Goode Avenue, Glendale, California 91203, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVERY DENNISON

AVERY DENNISON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos de aseguramiento para uso médico y veterinario, principalmente, cintas adhesivas, filminas adhesivas en forma de cintas para la unión de heridas, adhesivos en forma de espuma para heridas de unión, adhesivos de espuma para vendajes para heridas de piel, vendajes adhesivos, vendajes adhesivos y bandas adhesivas, adhesivos para uso médico y veterinario, principalmente, adhesivos para heridas de unión, geles antiadherentes para uso con dispositivos de drenaje de heridas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/4/17
12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-025860
[2] Fecha de presentación: 24/06/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CEVA SANTE ANIMALE
[4.1] Domicilio: 10 AVENUE DE LA BALLASTIERE, 33500 LIBOURNE, FRANCIA, FRANCIA
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CEVARELIN

CEVARELIN

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos veterinarios para la reproducción de ganado.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-016429
[2] Fecha de presentación: 06/04/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DROGUERIA PIERSAN, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS, C.A., HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

GABROMICINA

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Bricelda Molina López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-016432
[2] Fecha de presentación: 06/04/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DROGUERIA PIERSAN, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS, C.A., HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CARNOVIT PIERSAN

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Bricelda Molina López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-016430
[2] Fecha de presentación: 06/04/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DROGUERIA PIERSAN, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS, C.A., HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

REGEHEPAT

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Bricelda Molina López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-038066
[2] Fecha de presentación: 20/09/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DROGUERIA GUARDADO, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A., EL SALVADOR.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

FARCOLIT

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Bricelda Molina López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 20 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-40377
 2/ Fecha de presentación: 10-Oct-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTELLECTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 19 Calle 5-47 Zona 10, edificio Unicentro, nivel 8, oficina 801, Ciudad de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOÑA DELICIAS y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 50228-2016
 2/ Fecha de presentación: 19-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEDICEM GYNECO (CY) LIMITED
 4.1/ Domicilio: Arch. Makariou III, 195, Neocleous House, 3030 Limassol, Chipre
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chipre
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DILAPAN-S

DILAPAN-S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos e higiénicos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A. 4 y 19 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-018980
 [2] Fecha de presentación: 06/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LONATI, S.P.A.
 [4.1] Domicilio: VIA FRANCESCO LONATI 3, 25124 BRESCIA, ITALIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: 30 2015 000070480
 [5.1] Fecha: 09/11/2015
 [5.2] País de Origen: ITALIA
 [5.3] Código País: IT
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: K FABRIC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Máquinas de tejer; máquinas circulares para tejer; máquinas de tejer para prendas de punto; máquinas de tejer para calcetería; máquinas circulares para tejer sin costura; máquinas circulares para tejer de gran diámetro; máquinas de rectilíneas para tejer; máquinas raschel de tejer punto jacquard de doble frontura; máquinas de teñir; máquinas secadoras para materiales textiles, prensas de vapor para tejidos, máquinas hilados, tejidos y productos textiles, máquinas de urdido.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-018977
 [2] Fecha de presentación: 06/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LONATI, S.P.A.
 [4.1] Domicilio: VIA FRANCESCO LONATI 3, 25124 BRESCIA, ITALIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: 30 2015 000070480
 [5.1] Fecha: 09/11/2015
 [5.2] País de Origen: ITALIA
 [5.3] Código País: IT
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: K FABRIC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Componentes y dispositivos de máquinas de tejer; componentes electrónicos; dispositivos de pruebas para la industria textil; equipos de procesamiento de datos; dispositivos de almacenamiento de datos; controladores para uso industrial; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, regulación o control de la electricidad; ordenadores; software informático

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-018978

[2] Fecha de presentación: 06/05/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LONATI, S.P.A.

[4.1] Domicilio: VIA FRANCESCO LONATI 3, 25124 BRESCIA, ITALIA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 30 2015 000070480

[5.1] Fecha: 09/11/2015

[5.2] País de Origen: ITALIA

[5.3] Código País: IT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: K FABRIC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 24

[8] Protege y distingue:

Tejidos, tejidos de punto, telas de vestidos, productos textiles y sustitutos de productos textiles, géneros en pieza textiles para su uso en fabricación de prendas de vestir, tejidos, productos textiles para piezas para su uso en fabricación, productos textiles en pieza para su uso en la fabricación de prendas de vestir.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-018979

[2] Fecha de presentación: 06/05/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LONATI, S.P.A.

[4.1] Domicilio: VIA FRANCESCO LONATI 3, 25124 BRESCIA, ITALIA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 30 2015 000070480

[5.1] Fecha: 09/11/2015

[5.2] País de Origen: ITALIA

[5.3] Código País: IT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: K FABRIC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de empresas, administración de negocios, trabajos de oficina (servicios para terceros).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-018976

[2] Fecha de presentación: 06/05/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LONATI, S.P.A.

[4.1] Domicilio: VIA FRANCESCO LONATI 3, 25124 BRESCIA, ITALIA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 30 2015 000070480

[5.1] Fecha: 09/11/2015

[5.2] País de Origen: ITALIA

[5.3] Código País: IT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: K FABRIC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Prendas de vestir, vestidos, chaquetas, pantalones, faldas, ropa, medias, prendas de mediería, palas de zapatos, zapatos, artículos de sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 50227-2016

2/ Fecha de presentación: 19-12-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEDICEM GYNCO (CY) LIMITED

4.1/ Domicilio: Arch. Makariou III, 195, Neocleous House, 3030 Limassol, Chipre

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chipre

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DILAPAN-S

DILAPAN-S

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-2017.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

permitiéndose ladrillo rafón visto, bloques de concreto aparente, concreto estriado o similares, enchapes de cerámica, enchapes de losetas de barro, bloques de vidrio, etc. Se permitirá el enchape de piedra natural con patrón regular semejando al existente en los edificios inventariados en el sector.

6. Las ventanas y puertas podrán ser de metal y vidrio fijo; madera y vidrio fijo; de tableros de madera con postigos y cualquier otro tipo que se integren a la tipología de ventanas y puertas del Centro Histórico del Municipio del Distrito Central.
7. El color de los marcos de las puertas y ventanas que sean de aluminio u otro material, deben ser de una tonalidad oscura que asemeje la madera (bronce, café o negro).
8. Las ventanas y puertas podrán asegurarse instalando rejas metálicas (balcones), siempre y cuando su diseño sea Aprobado. En las puertas estas rejas deberán ser preferiblemente internas y en el caso de ser externas deberán ser plegables para evitar que las hojas salgan completamente hacia la acera. Si se utilizan rejas metálicas corredizas o cortinas metálicas estas deberán correr en el interior de la propiedad. Queda terminantemente prohibida la instalación de cortinas metálicas sólidas.
9. En el caso de construcciones nuevas o remodelaciones y para mantener la proporción de las fachadas principales, de manera que estas sean compatible con la proporción de las fachadas de las edificaciones con valor histórico-arquitectónico, la altura aparente de los entresijos en fachada deberá ser proporcional a la de los edificios colindantes.
10. La relación del ancho al alto de las ventanas y puertas y su tamaño, tipo y localización relativa serán compatibles con las de las edificaciones con valor histórico arquitectónico, tipológicamente similares, en la calle o sector donde se ubica.
11. La altura promedio de los vanos de edificaciones del Centro Histórico del Municipio del Distrito Central deberá ser de dos veces el ancho del vano (no se incluyen los detalles de remarcos).
12. La instalación de balcones de hierro forjado, así como de equipo electromecánico (aires acondicionados, condensadores, extractores, etc.) en las fachadas de las edificaciones dentro del Centro Histórico, serán reguladas por dicha Gerencia de acuerdo a su estilo arquitectónico previo a su fabricación a fin de permitir que cumplan con las normas estilísticas que sirvan de complemento a la edificación.

Artículo 38.- Una vez autorizada la intervención por el IHAH para la construcción de estacionamientos dentro del Centro Histórico se deberán seguir los lineamientos siguientes:

1. Para conservar el alineamiento antiguo dentro del Centro Histórico no se permitirán los estacionamientos frontales que impliquen el retiro de las nuevas construcciones.
2. La solución de estacionamiento subterráneo se permitirá siempre y cuando el tamaño del predio sea el adecuado y que durante la construcción del mismo se tomen medidas para evitar riesgos de alteración de monumentos que colinden directamente con la obra.
3. Se permitirá la construcción de plazas de estacionamiento siempre y cuando se construya un muro perimetral siguiendo el alineamiento requerido, la altura adecuada para armonizar con el contexto. Queda prohibido el uso de malla ciclón o materiales similares para este mismo fin.
4. Cuando se propongan edificios de estacionamientos, estos se regirán por los mismos lineamientos establecidos en el presente reglamento.
5. Se aprobará la creación de estacionamientos siempre y cuando se puedan estacionar un mínimo de 15 vehículos que permitan la libre circulación del mismo dentro del predio.
6. La Gerencia del Centro Histórico, dará el dictamen aprobando la compatibilidad del predio para convertirse en plaza de estacionamiento y el cumplimiento de los anteriores incisos, para posteriormente solicitar la Licencia de Obra en la Gerencia de Control de la Construcción.

CAPITULO II

DE LA PUBLICIDAD GRÁFICA EN FACHADAS

Artículo 39.- DE LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS.- La Gerencia del Centro Histórico será la responsable de la regulación de los rótulos y la publicidad permitida dentro del Centro Histórico del Distrito Central, quien determinará los lineamientos y resolverá sobre las solicitudes de Permisos para la instalación de rótulos y renovación de los mismos, anuncios y propaganda de cualquier tipo; el interesado está en la obligación de conocer los lineamientos para la instalación de rótulos o anuncios publicitarios previamente a la fabricación de estos, por lo que deberá dirigirse a la Gerencia del Centro Histórico para recibir la asesoría correspondiente. Una vez que se apruebe el diseño del rótulo o anuncios publicitarios, se le dará el trámite final a la solicitud, por las que pagarán una sola vez por el permiso de instalación y anualmente por la renovación del permiso cuando proceda, según el plan de arbitrios vigente.

Artículo 40.- Una vez que la Gerencia del Centro Histórico apruebe el diseño del rótulo, ya sea de instalación por primera vez

o renovación, se extenderá la respectiva AUTORIZACIÓN que ha cumplido con los lineamientos y dimensiones permitidas en la fabricación e instalación de los rótulos en el inmueble y el proceso se seguirá en la GCC quien emitirá el permiso respectivo.

Artículo 41.- NORMAS GENERALES DE ROTULOS Y PUBLICIDAD. Todos los rótulos publicitarios deberán instalarse en las paredes de las edificaciones de acuerdo a las siguientes normas:

1. Cuando el bien inmueble esté subdividido en varios locales comerciales, y no entre en la categoría de Centro Comercial, los rótulos publicitarios deberán guardar uniformidad en diseño, altura, tamaño y distancias entre sí, respetando los lineamientos y dimensiones dependiendo del rótulo asignado, de manera que en conjunto no resten importancia a la escala y estilo arquitectónico del edificio. La Gerencia del Centro Histórico brindará asesoría proporcionando los lineamientos y dimensiones permitidos por el presente reglamento y recibirá las solicitudes, las cuales analizará en cada uno de estos casos para orientar al solicitante en el tamaño, tipo de rótulo a utilizar, así como el sitio adecuado para su instalación. En el caso de Centros Comerciales, se regularán únicamente aquellos rótulos ubicados en el exterior del inmueble.
2. En el diseño gráfico de los rótulos publicitarios deberán considerarse el color del edificio, su estilo arquitectónico, los elementos artísticos que estos posean, los materiales constructivos y la escala del bien inmueble.
3. En los edificios considerados Patrimonio Arquitectónico de la ciudad **NO** se permitirán ningún tipo de anuncios publicitarios en las paredes exteriores; sólo rótulos siempre y cuando no oculten los elementos artísticos distintivos del bien inmueble, como por ejemplo: cornisas, batientes de ventanas, columnas, portadas, balcones, balastradas, ménsulas, zócalos, alfiles en vanos, etc.
4. No se permitirá en ningún caso la utilización de rótulos luminosos, entendiéndose por esto cajas de luz, letras encajueladas, neón expuesto, pantallas digitales o cualquier otro material traslucido o autoiluminado. Los rótulos podrán iluminarse por medio de reflectores o ser retroiluminados (con iluminación de halo) siempre y cuando el material con el que son contruidos sea opaco.

Artículo 42.- Los rótulos publicitarios tendrán que elaborarse con materiales de fácil mantenimiento y podrán ser elaborados de madera, metal, resinas o combinaciones de los mismos siempre y cuando cumpla con lo descrito en el Artículo anterior inciso 2;

cumpliendo con las dimensiones requeridas para su instalación dentro del Centro Histórico y el diseño gráfico se limitará al nombre del establecimiento, teléfono, eslogan y al logotipo que lo identifica (este último en los casos que se posea) todo esto contenido dentro del mismo rótulo a colocar.

Artículo 43. En los bienes inmuebles cuyo predio tenga un frente no mayor a los **12.00 m.** y en el que sólo funcione un establecimiento comercial, sólo se permitirá la instalación de un rótulo.

Sólo en los casos de edificios de esquina, se permitirá la instalación de dos (2) rótulos, uno en cada pared que da a la calle, los cuales deberán ser iguales en tamaño y diseño y se instalarán a la misma altura.

Artículo 44.- En los bienes inmuebles cuyo predio tenga un frente mayor a los 12.00 m. se permitirá la instalación de un rótulo por cada **12.00m.** de fachada o fracción hasta un máximo de dos (2) rótulos previo al análisis que realice la Gerencia del Centro Histórico, quien considerará:

1. Longitud y altura del bien inmueble, aspectos que definirán la altura de su instalación, el tipo de rótulo sugerido, así como el número de rótulos.
2. Los elementos artísticos que posea el bien inmueble (simetría, proporción, cornisas, batientes de ventanas, columnas, portadas, balcones, mensuras, zócalos, etc.).
3. Los espacios posibles para la instalación de rótulos publicitarios guardando uniformidad en el diseño permitido en el Centro Histórico, así como la altura, tamaño y distancia del suelo y pared.
4. La ubicación del edificio, aspecto importante para identificar y justificar la necesidad de instalar más de un solo rótulo publicitario.

Artículo 45.- Se permitirán rótulos tipo adosados colocados sobre las fachadas de los inmuebles siempre y cuando no sean luminosos ni de cualquier material textil; estos tipos de rótulos tendrán que ser proporcionales a la fachada del inmueble y se regirá por las disposiciones siguientes:

- a. El inmueble tendrá que poseer una fachada con una altura no menor de **2.40 m.** y un predio con frente mínimo de **1.50m.**
- b. Los rótulos adosados podrán ser de madera, de hierro, de resina o plásticos rígidos, o combinaciones entre estos, con diseños que se integren al estilo arquitectónico del bien inmueble y deberán instalarse sobre la superficie de la pared.

- c. La altura de instalación de los rótulos en ningún caso deberá ser inferior a **1.80 m.** medidos desde el nivel de la acera al extremo inferior del rótulo.
- d. La dimensión mínima de estos será de **80 cm. x 40 cm.** y la máxima será de **1.00 m. x 0.50 cm.** independientemente de la orientación de estas medidas. Se analizarán propuestas de rótulos que no tengan configuración rectangular siempre y cuando el área de estos no exceda a 0.50 m². La profundidad o grosor del rótulo no deberá exceder en ningún caso a 15cm.
- e. El diseño gráfico deberá de considerar como parámetro principal la integración del Rótulo como un elemento del edificio y no como un agregado que reste a la importancia arquitectónica que posee, tratando que los colores, tipos y el estilo de letra armonice con el edificio.

Artículo 46.- Se permitirán rótulos tipo bandera siempre y cuando no sean luminosos, y se regirán por las siguientes disposiciones:

- a. El predio tendrá que estar ubicado en zonas donde las aceras posean un ancho mínimo de **1.50 m.**
- b. Los rótulos deberán ser de madera, de hierro, de resina o plásticos rígidos, o combinaciones entre estos o combinaciones entre estos, con diseños que se integren al estilo arquitectónico del bien inmueble y deberán instalarse con banderines empotrados a las paredes. No se permitirán rótulos con apoyos verticales.
- c. La altura de instalación de los rótulos en ningún caso deberá ser inferior a **2.40 m.** medidos desde el nivel de la acera al extremo inferior del Rótulo.
- d. La dimensión mínima será de **0.60 cm. x 0.40 cm.** y máxima de **0.75 cm. x 0.50 cm.** independientemente de la orientación de estas medidas. Se analizarán propuestas de rótulos que no tengan configuración rectangular siempre y cuando el área de estos no exceda a 0.50 m². La profundidad o grosor del rótulo no deberá exceder en ningún caso a 15cm. En ningún caso el rótulo o sus elementos podrán proyectarse más allá de 1.00 desde la cara externa de la pared donde están sujetos. El grosor del rótulo no deberá exceder en ningún caso a 20cm.
- e. El diseño gráfico deberá de considerar como parámetro principal la integración del rótulo como un elemento del edificio y no como un agregado que reste a la importancia arquitectónica que posee, tratando que los colores, tipos y el estilo de letra armonice con el edificio.

Artículo 47.- Se permitirán rótulos tipo letras individuales siempre y cuando la Gerencia de Centro Histórico regule la instalación,

forma, tamaño y diseño de las letras individuales, ya que este tipo de rótulo publicitario es considerado como adosado de forma individual cuyas letras podrán ser de metal, acrílico, resina u otros, utilizando de fondo de la pared sobre la que se colocará el mismo sin ningún tipo de recuadro o cambio de color y su tamaño será regulado de la siguiente manera:

- a. Se identifica en la fachada el espacio donde se colocará el rótulo, delimitando un rectángulo imaginario que servirá de parámetro para el cálculo del tamaño del rótulo.
- b. El área total de las letras individuales del rótulo no podrán exceder el 30% del área del rectángulo seleccionado.
- c. La altura máxima de las letras no debe exceder de los 60cm. y en ningún caso el grosor de estas letras o sus elementos podrá ser menor a 2.5cm.

Artículo 48. Se permitirán las marquesinas y toldos como medios publicitarios de los locales comerciales siempre y cuando se rijan por los siguientes lineamientos:

- a. Se instalarán únicamente en edificios del Centro Histórico que no formen parte del “Inventario de Bienes Inmuebles Culturales y Patrimoniales de Honduras”.
- b. La publicidad se limitará al nombre, slogan y logotipo del establecimiento comercial y no incluirá en ningún caso la descripción de los bienes o servicios comercializados.
- c. Deberán integrarse al estilo arquitectónico del bien inmueble y se permitirán cuando la fachada presente condiciones adecuadas para su instalación.
- d. El bien inmueble deberá estar ubicado en predios con aceras mayores a 2.00m. de ancho.
- e. En ningún caso se permitirá su instalación a una altura menor a los 2.40m. medidos desde el nivel de acera al extremo inferior de la marquesina.
- f. La marquesina deberá estar directamente adosada a la pared del inmueble y su sección puede ser trapezoidal o curva. Se permitirá con una profundidad máxima de la mitad de la acera y nunca mayor a 1.00m. y altura máxima de 60 cm. en el lado de la marquesina que sirve de apoyo. El tamaño total de la marquesina deberá ser proporcional a la fachada del establecimiento y en ningún caso cubrir más de la mitad de la acera. En caso de vanos con marcos decorados o detalles arquitectónicos de relevancia, la marquesina deberá colocarse a lo interno del mismo, sin cubrir en ningún caso dicha decoración.
- g. Las marquesinas se permitirán solamente en negocios que ocupen por completo la fachada de bien inmueble. Serán

permitidas en los bienes inmuebles divididos en varios locales comerciales siempre y cuando todos estos establecimientos adopten el mismo estilo de publicidad. En cualquier caso, las marquesinas podrán cubrir únicamente los vanos de la fachada, ya sea puertas o ventanas, de forma individual. Si se utilizan en ventanas, estas deberán colocarse en todas las ventanas de la fachada que pertenezcan al inmueble.

Artículo 49.- En los edificios que posean esquinas ochavadas o similares, sólo se permitirán rótulos adosados o de letras individuales en dicha esquina. El rótulo publicitario podrá ser instalado en dicha esquina siempre cuando en ella se encuentre el acceso principal al interior del inmueble y el espacio sea suficiente y proporcional al tipo de rótulo a instalar; caso contrario a estos inmuebles sólo se le permitirán la instalación de (2) dos rótulos, los cuales deberán ser iguales en tamaño y diseño y se instalarán a la misma altura, previo a un minucioso estudio de la Unidad de Rótulos de la Gerencia del Centro Histórico, a excepción de los casos en que la altura de fachada total sea menor a 12.00m. en cuyo caso se regirán por lo establecido para los rótulos tipo adosados.

Artículo 50.- La instalación de banners y mantas publicitarias se permitirán cuando estén destinadas a la promoción de eventos o servicios de carácter cultural o educativo por períodos de tiempo determinado por la Gerencia del Centro Histórico. Las mantas y banners cuyo fin sea promocionar un evento, artículo, marca, producto en oferta o servicio comerciales solamente podrán ser colocadas al interior de las puertas y ventanas de dicho establecimiento. Aquellas instaladas sobre fachadas, aceras, calles y avenidas serán retiradas a costo del dueño de la publicidad, imponiéndole las sanciones contempladas en el Plan de Arbitrios vigente.

Artículo 51.- La instalación de anuncios publicitarios colocados al interior de los vidrios ya sea de puertas, ventanas y ventanales se regularán de la siguiente manera:

- a. Identificar el elemento (puerta, ventana o ventanales) donde se colocará el anuncio.
- b. El área a utilizar para la colocación de este tipo de anuncio no debe exceder el 20% del total del espacio seleccionado.
- c. Será permitido uno por ventana, ventanal o puerta.

Se incentivará la calidad gráfica de dichos anuncios y en ningún caso estos anuncios pueden ser electrónicos y no se permitirá el uso de cartulinas, cartones, papel o similares sujetos con cinta adhesiva.

Artículo 52.- La Alcaldía Municipal del Distrito Central cobrará por la instalación por primera vez y renovación anual de los rótulos mencionados en los artículos anteriores según lo aprobado por el Plan de Arbitrios Vigente.

Artículo 53. Los establecimientos que entren en la categoría de centros comerciales dentro del Centro Histórico, tendrán derecho a que cada negocio pueda hacer uso de un rótulo publicitario para anunciarse, siempre manteniendo un orden en el estilo y diseño bajo un directorio central en los costados de las entradas siendo equitativos en su distribución.

Esta clase de rótulos en forma de directorios será de uso exclusivo para los centros comerciales y serán regulados por la GCH quien aprobará su diseño, estilo, ubicación y dimensiones que deberán reunir para extender el respectivo permiso. Para estos directorios aplican las regulaciones generales de rótulos adosados en cuanto a sus materiales, estilos y grosor, limitando su tamaño máximo a 2m. x 1m. siempre y cuando el espacio donde se colocará dicho directorio lo permita.

Artículo 54. Se permitirán anunciar los servicios que provee el local comercial a través de boletines rígidos removibles tipo pizarra o similares, siempre y cuando estos no excedan las medidas de un rótulo adosado, no ocupen un espacio en la vía pública, sean colocados y retirados diariamente y no entren en conflicto con ningún artículo del presente reglamento.

Artículo 55.- Los diseños gráficos de marcas reconocidas serán respetadas, pero deberán adaptarse a los lineamientos establecidos en este Reglamento (tamaño, número de rótulos, limitaciones de la leyenda o mensaje, materiales, etc.).

Artículo 56.- La Gerencia del Centro Histórico sin perjuicio de lo que establece el artículo 27 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y los lineamientos establecidos en el presente reglamento autorizará la instalación de cada rótulo previo a su aprobación, dependiendo de su diseño y contenido textual dentro del Centro Histórico del Distrito Central a fin de preservar el entorno estilístico y arquitectónico para la preservación del patrimonio cultural e histórico de la ciudad.

Artículo 57.- PROHIBICIONES:

1. Pintar directamente sobre las paredes del bien inmueble cualquier tipo de publicidad, rótulo, anuncio publicitario propaganda o similares.

2. Instalar rótulos o anuncios en las fachadas que no sean los de los ocupantes del inmueble.
3. Instalar rótulos o anuncios publicitarios sobre aceras apoyadas en el derecho de vía, cualquiera que sea la forma que adopten, salvo las señales de tránsito, rótulos y avisos acompañados con información de utilidad pública, nomenclaturas municipales o leyendas alusivas al Centro Histórico del Distrito Central.
4. La instalación de cualquier rótulo o anuncio publicitario en árboles, rocas y cualquier otro elemento natural, ya sean estos pintados o adosados dentro del Centro Histórico de la Capital de la República.
5. No se permitirán rótulos luminosos de ningún tipo entendiéndose por rótulo luminoso aquellos que poseen fuentes de luz dentro de la misma estructura del rótulo.
6. Dentro del Centro Histórico de Distrito Central se prohíbe la utilización de pancartas comerciales temporales sin métodos de fijación permanente en las fachadas de los edificios (ejemplo: Cartulinas, lonas, mantas, etc.)

Artículo 58.- AUTORIZACIÓN PARA PINTURA DE INMUEBLES.

1. Las fachadas exteriores de los edificios deberán pintarse únicamente con los colores establecidos en la cartilla de colores autorizados para el Centro Histórico del Distrito Central por el IHAH.
2. El solicitante deberá presentar una propuesta de colores a la GCH quien la aprobará o modificará de acuerdo a la tipología de inmueble a pintar, procediendo a emitir la respectiva autorización.
3. Queda terminantemente prohibido cubrir con pintura todos los elementos de piedra tallada característicos de nuestra ciudad tales como: Balcones, cornisas, alfiles en vanos, alfeizares, batientes, ménsulas, portadas, columnas adosadas, claves, etc. Para la emisión de una autorización de pintura de inmuebles, estos elementos, en la medida de lo posible, deberán rescatarse y restaurarse en el caso de estar cubiertos previamente.
4. Las fachadas de los inmuebles en el Centro Histórico deberán pintarse uniformemente aunque pertenezcan a diferentes propietarios o sean arrendados por diferentes personas. Queda terminantemente prohibido fraccionarlos de manera horizontal o vertical con diferentes colores con la intención de establecer una separación visual de la propiedad o de implementar patrones o diseños que no estén de acuerdo con el carácter histórico de la zona.
5. Los negocios que formen parte de cadenas o franquicias nacionales y/o internacionales deberán adaptar los colores de

su imagen comercial a la paleta de colores aprobada para el Centro Histórico.

6. Queda terminantemente prohibido pintar publicidad sobre las cortinas metálicas de puertas y ventanas las que deberán pintarse totalmente de tal forma que se integren al color del edificio.
7. En caso de incumplimiento del presente artículo, se dará un plazo de un (1) mes después del primer aviso para pintar las fachadas o elementos externos de los inmuebles ubicados dentro del Centro Histórico.
8. Se permite la elaboración de murales artísticos temporales en inmuebles y equipamientos urbanos del Centro Histórico siempre y cuando la implementación de estos no implique daños al patrimonio y estén previamente aprobados por la Gerencia del Centro Histórico.

La contravención a la presente disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes establecidas en el Plan de Arbitrios Vigente.

TITULO SEXTO
DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES
CAPITULO I
DE LAS SANCIONES

Artículo 59.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente reglamento, se implementará el procedimiento siguiente:

1. Una vez identificado el infractor y la infracción cometida, la Gerencia del Centro Histórico emitirá el requerimiento al propietario o responsable legal de la obra, rótulo o similar que se encuentre fuera de los lineamientos establecidos en el presente reglamento.
2. En caso de que el infractor no se presentase a la audiencia o bien no se llegue a un acuerdo para subsanar lo requerido por la GCH, el caso se trasladará al Departamento Municipal de Justicia, quien aplicará las sanciones respectivas, sin perjuicio de notificar en forma simultánea al Ministerio Público a través de la Fiscalía Especial de las Etnias y el Patrimonio y a la Procuraduría General de la República, en los casos donde se vea involucrado un inmueble inventariado o el entorno del Centro Histórico en su conjunto y al IHAH.

3. En el caso que la falta sea por intervención en inmuebles sin autorización se emitirá un (1) requerimiento al propietario o responsable legal de la obra, teniendo éste 24 horas para presentarse a dicha cita. En caso de no presentarse, se procederá a realizar de manera inmediata la paralización de la obra con el apoyo de la Gerencia de Control de la Construcción de la AMDC. Posteriormente el propietario deberá legalizar la obra sin perjuicio del pago de la multa. Notificando inmediatamente al IHAH para que establezca los alcances del daño producido con la ejecución de la obra.

Artículo 60.- Cuando se lleven a cabo trabajos de construcción y remodelación de inmuebles no autorizados por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y/o la Gerencia del Centro Histórico de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y los mismos vayan en contra de lo estipulado en este reglamento, la Alcaldía Municipal del Distrito Central ordenará la suspensión, clausura o demolición de las obras no autorizadas, más la cancelación de la multa establecida en el Plan de Arbitrios Vigente, sin perjuicio del pago de la multa estipulada en el Artículo No. 43 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece “se le impondrá una multa mínima de UN MILLON (L. 1,000,000.00) A DOS MILLONES (L. 2,000,000.00) DE LEMPIRAS) como máxima y la pena correspondiente que señale nuestro Código Penal, según la gravedad del caso”, aplicada por el IHAH.

Artículo 61.- En casos de trabajos de construcción y remodelación de inmuebles no autorizados por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia o por la Gerencia del Centro Histórico, pero que presentan alternativas de solución satisfactorias para cumplir con los lineamientos urbanos y arquitectónicos establecidos en el presente reglamento, las sanciones se limitarán a la cancelación de la multa exigida en el Plan de Arbitrios Vigente, más la realización de los trámites respectivos para la obtención del permiso de construcción. Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 37 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 62.- Los trabajos no autorizados de intervención o demolición de bienes inmuebles inventariados como patrimonio cultural del Centro Histórico del Distrito Central, que afecten la conservación del edificio, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios Vigente, sin perjuicio de lo establecido en

la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en sus artículos 37 y 43.

Artículo 63.- La Gerencia del Centro Histórico en colaboración con la GCC notificará en el lugar de los hechos la suspensión de todos los trabajos de construcción, el infractor tendrá la obligación de acatar lo dispuesto por dicha oficina mientras dure el proceso iniciado en su contra y las autoridades competentes emitan la resolución respectiva.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 64. Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, lotificaciones, urbanizaciones, ornato, dentro del Centro Histórico se regirán por el presente Reglamento y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 65. No se permite las ventas ambulantes de ninguna naturaleza en el Centro Histórico del Distrito Central, salvo los casos contemplados en el Reglamento de Zonificación del Centro Histórico referente a las Zonas ABRE. En estos casos la Corporación Municipal puede ampliar, restringir o modificar las limitaciones dentro de las zonas peatonales.

Artículo 66.- Queda terminantemente Prohibido:

- a. Cambiar los nombres de las edificaciones que tengan nombre tradicional registrado, aplicándole una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS. 10,000.00).
- b. La continuación de trabajos de construcción y remodelación de bienes inmuebles no autorizados por la Gerencia del Centro Histórico y/o los cambios realizados en contra de los lineamientos del presente Reglamento, lo que dará lugar a la suspensión, clausura o demolición de las obras no autorizadas e incurrirá en pago de multa que para dichos casos estipula el Plan de Arbitrios Vigente.
- c. Botar o arrojar basura, desperdicios o desechos sólidos de cualquier tipo en plazas, monumentos históricos y otros lugares públicos que conformen el Centro Histórico del Distrito Central y zonas aledañas. Se sancionará con una multa establecida en el Plan de Arbitrios Vigente y en las ordenanzas aplicables, lo anterior sin perjuicio de que el infractor retire el material o desechos.

- d. La colocación de publicidad comercial y política en las plazas, parques, zonas arqueológicas, monumentos históricos y otros lugares de interés turístico dentro del Centro Histórico del Distrito Central. La contravención a lo aquí establecido, será sancionado con una multa de hasta Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00).
- e. El uso de las aceras de edificios patrimoniales o de sus plazas para destinarlas como estacionamientos de buses y unidades de transporte urbano, semiurbano, puntos de abordaje, estaciones de pasajeros o áreas de carga y descarga, así como la afectación visual que por medio de estas actividades se ocasionen a los inmuebles considerados patrimonio cultural de la nación.
- f. La colocación de aparatos electromecánicos en la fachada de los edificios dentro del Centro Histórico del Distrito Central.
- g. La circulación dentro del Centro Histórico de vehículos de carga que excedan a 5 toneladas.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67.- Las autorizaciones emitidas por la GCH respecto de aquello que sea sometido a su conocimiento serán susceptibles de los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, se sustanciarán y regularán por la misma.

Artículo 68.- El presente Reglamento tendrá preeminencia sobre cualquier otra disposición normativa municipal vigente que le contravenga.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente reglamento tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.-

PUBLIQUESE.- Sello f) Juan Carlos García Medina, Alcalde, por Ley; y los Regidores: Martín Stuar Fonseca Zúñiga, José Javier Velásquez Cruz, Erick Ricardo Amador Aguilera, Rafael Edgardo Barahona Osorio, Marcia Facussé Andonie, Jorge Alberto Zelaya Munguía, María Luisa Borjas Vásquez, José Carleton Dávila Mondragón, Faiz Salvador Sikaffy Canahuati, Silvia Consuelo Montalván Matute. Sello f) Cossette A. López-Osorio A., Secretaria Municipal”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.
SECRETARIA MUNICIPAL DEL D.C.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-015-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de seguridad social serán prestados y administrados por el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir.

CONSIDERANDO: Que conforme a las medidas adoptadas en el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) para mitigar y erradicar las condiciones de la crisis institucional en la que cayó el Instituto, es obligación ineludible del Estado propiciar esquemas que permitan el fortalecimiento institucional de la Seguridad Social, para poder cumplirle al pueblo hondureño sus garantías constitucionales y otorgarle en tiempo y forma los beneficios que se derivan de la Ley y sus Reglamentos, propiciando además esquemas financieros que permitan que el ahorro interno nacional del país, sea destinado a obras y proyectos de infraestructura rentables que impulsen el desarrollo socioeconómico de la población.

CONSIDERANDO: Que las inversiones que realicen los Institutos Previsionales y en particular el IHSS, deben hacerse en las mejores condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez, dando preferencia en igualdad de condiciones, a aquellas que garanticen mayor utilidad social y económica para sus afiliados.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-50-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 9 de agosto de 2014, se autorizó a los INSTITUTOS DE PREVISIÓN SOCIAL, en calidad de fideicomitentes a constituir con el BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), en calidad de fiduciario, fideicomisos de administración de fondos previsionales para el FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-57-2014 del 8 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 11 de septiembre de 2014, se reformó el Decreto Ejecutivo PCM-50-2014, redefiniendo las condiciones en las cuales se constituyó el Fideicomiso con BANHPROVI.

CONSIDERANDO: Que el Estado para promover el desarrollo de la infraestructura en el país promoverá la constitución de fideicomisos que mediante mecanismos financieros brinden oportunidades de inversión, de tal forma que se disponga de recursos para llevar a cabo proyectos de infraestructura.

CONSIDERANDO: Que los fondos del IHSS deben ser invertidos en los instrumentos que se establecen en el Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión, tales como valores e inversiones en el Banco Central de Honduras, bancos o en instituciones financieras con solidez reconocida y supervisadas, acciones y otros bienes muebles e inmuebles, a condición de que cumplan con los requisitos de máxima seguridad, óptimo rendimiento y garanticen liquidez a corto y mediano plazo, conforme lo estipula en el Reglamento de Inversiones y normativas que emita al efecto con opinión del Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 5 numeral 5) de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), reformado mediante Decreto No. 358-2014 de fecha 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20 de Mayo del mismo año; el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), tiene la función y atribución de celebrar con personas jurídicas, contratos de fideicomiso con carácter de fiduciario u otros que tengan como objeto la prestación de

servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de fondos previsionales y la prestación de servicios financieros a los afiliados de éstos, en condiciones de sostenibilidad y crecimiento patrimonial de los fondos administrativos. En tal caso la administración e inversión de dichos fondos debe sujetarse a la reglamentación aplicable que para tales efectos emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

CONSIDERANDO: Que dentro de las facultades que le atribuye la Ley General de la Administración Pública le confiere al Consejo de Ministros, conocer y resolver los asuntos que se le someta al Presidente de la República.

CONSIDERANDO: El Consejo de Ministros emitirá Decretos por los actos que de conformidad a la Constitución de la República, las Leyes secundarias o los Reglamentos sean privativos del Presidente de la República o deban ser dictados en Consejo de Secretarios de Estado.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos: 142, 245 numerales 11, 22, 31 y 35 de la Constitución de la República; 5 reformado de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda; 9, 11, y los Artículos 22, 99, 100, 101, 102 y 117 reformados, todos de la Ley General de la Administración Pública; y, 66, 67 literal b) de la Ley del Seguro Social, Decretos Ejecutivos Números PCM-50-2014 y PCM-057-2014, emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, y publicados respectivamente, el 19 de agosto y 11 de Septiembre de 2014, en el Diario Oficial “La Gaceta” y el Reglamento de Inversiones de Fondos Públicos de Pensiones, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Decreto Ejecutivo Número PCM-050-2014, publicado el 9 de agosto del 2014 en el Diario Oficial “La Gaceta”, y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-057-2014, publicado el 11 de septiembre del 2014 en el Diario Oficial “La Gaceta”, el que se leerá así:

“ARTÍCULO 1.- Autorizar al Instituto Hondureño de Seguridad Social, en calidad de fideicomitente a constituir con el BANCO HONDUREÑO PARA LA

PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), en calidad de fiduciario, un fideicomiso de administración de fondos previsionales para el FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Los demás Institutos Previsionales Públicos, si así lo consideran conveniente al objetivo e interés de sus Instituciones, podrán suscribir y adherirse al presente contrato, a fin de participar de las opciones de inversión que el mismo genera.

ARTÍCULO 2.- El Fideicomiso tiene como propósito posibilitar que los Institutos, puedan participar en la promoción y realización de proyectos de inversión que cumplan con las condiciones necesarias de rentabilidad, seguridad y liquidez, pero que a su vez permitan el fortalecimiento institucional de la Seguridad Social y el desarrollo socio económico de sus habitantes.

ARTÍCULO 3.- El contrato de Fideicomiso se constituirá bajo las siguientes condiciones:

- a) Finalidad: La Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Protección Social;
- b) Fiduciario: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI);
- c) Fideicomitentes: El Instituto Hondureño de Seguridad Social y demás Institutos Previsionales Públicos que deseen participar;
- d) Comité Técnico: Conformado como máximo por cinco (5) miembros, cada Instituto que participe en el Fideicomiso designara un representante de su Comité de Inversiones. El mínimo de miembros debe ser de tres (3) y en caso de haber dos Institutos el que tenga mayor participación designara a dos (2) miembros de su Comité de Inversiones. Lo anterior de conformidad a lo que establezca el Reglamento;
- e) Monto: Hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio de cada Instituto Previsional que sea Fideicomitente;
- f) Destino: El financiamiento de proyectos, programas y otras inversiones que propicien la adecuada implementación y fortalecimiento del Sistema de Protección Social, según la Ley de cada Instituto;

- g) Tasa de rentabilidad: Las inversiones deben ser realizadas procurando que se alcancen las mejores condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez de la cartera;
- h) Comisión Fiduciaria: El BANHPROVI en su condición de fiduciario percibirá una comisión fiduciaria, de acuerdo a lo que se establezca en el Contrato Respectivo; y,
- i) Tratamiento de la renta del fideicomiso: Los rendimientos netos que produzca el fideicomiso, serán acreditadas en la cuenta que el fideicomitente indique.

ARTÍCULO 4.- El Presente Fideicomiso se registrará por lo dispuesto en el Código de Comercio, el presente Decreto Ejecutivo y por lo establecido en su Reglamento Especial aprobado por el Comité Técnico y los Institutos deben informar sobre su constitución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, adjuntando la documentación respectiva”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMON HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LEY

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

DELIA RIVAS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA CALDERÓN

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 de la Constitución de la República de Honduras establece que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 124 de la Constitución de la República de Honduras establece que “Todo niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá trabajar antes de una edad mínima adecuada, ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud, educación e impedir su desarrollo físico, mental o moral”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 126 de la Constitución de la República de Honduras establece que “Todo niño debe en cualquier circunstancia, figurar entre los primeros que reciban auxilio, protección y socorro”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de mayo de 1990, mediante Decreto No. 75-90, el Estado de Honduras ratificó la Convención sobre Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; instrumento que reúne los principios esenciales para garantizar a la niñez el acceso a su bienestar general. En su artículo 32 establece que “Los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Derechos del Niño en sus recomendaciones CRC/C/15/Add.24, párr. 35)

y CRC/C/15/Add.105 24 de agosto de 1999 “A la luz de los artículos 3 y 32, entre otros, de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga su colaboración con la OIT/IPEC para establecer y aplicar un plan nacional para la abolición del trabajo infantil y para adoptar las medidas previstas en la Carta de Entendimiento con la OIT y el IPEC. Especial atención merece la situación de los niños dedicados a trabajos peligrosos, especialmente en el sector no estructurado donde se concentran la mayoría de los niños que trabajan. Además, el Comité recomienda que se apliquen las leyes relativas al trabajo infantil, que se refuercen la inspección laboral y las penas impuestas en caso de infracción de dichas leyes” incluyendo la operatividad de un organismo estatal para la erradicación progresiva del Trabajo Infantil.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ratificó los Convenios números 138, 29 y 182, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la edad mínima de admisión al empleo, sobre el trabajo forzoso y sobre las peores formas de trabajo infantil, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el Código de la Niñez y la Adolescencia de la República de Honduras, como instrumento legal surgido de la necesidad de proteger a los niños contra toda forma de crueldad y explotación, estipula en su Artículo 114 que “Es deber del Estado formular políticas, elaborar, promover y ejecutar programas tendientes a la gradual abolición del trabajo de los niños. Creará, asimismo, programas de apoyo a las familias en las que exista niños en situación de riesgo”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de mayo del año 2008, según acuerdo No STSS-097-2008, se aprobó la reforma por adición al Artículo No 8 del Reglamento sobre Trabajo Infantil en Honduras, el que define las labores absolutamente peligrosa por condiciones y por naturaleza.

CONSIDERANDO: Que por Decreto Ejecutivo No. PCM- 011- 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM 056-2011, fue aprobada como Política Nacional en materia de trabajo infantil, la Hoja de Ruta para la prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas a fin de lograr una vinculación efectiva de las Políticas Públicas

existentes que tienen una incidencia directa o indirecta con la prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas.

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto Legislativo número 266-2013, contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, los servicios de la ciudadanía y fortalecimiento de la transparencia en el Gobierno, se reformó entre otros, el artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública, en el cual se faculta al Presidente de la República que, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración centralizada las normas requeridas para Reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande.

CONSIDERANDO: Que la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 286-2009 de fecha 13 de enero del 2010 contiene principios, objetivos y metas de prioridad nacional que a su vez tienen una incidencia directa para atender la problemática de trabajo infantil en nuestro país.

CONSIDERANDO: A través del Decreto Legislativo número 266-2013, contentivo de la “Ley para optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y fortalecimiento de la transparencia en el Gobierno”, se reformó La Ley General de la Administración Pública, misma que en sus artículos 14, numeral 4); 22 numeral 3), le otorgan la facultad al Presidente de la República y las atribuciones al Consejo de Secretaría de Estado, de reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande y crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República reunido en Consejo de Secretarios de Estado y, en uso de las facultades correspondientes y en aplicación de los Artículos 124, 126, 245 párrafo primero, numeral 11, y 252 de la Constitución de la República; 4, 11, 13, 14 numeral 14), 22 numeral 3), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública, reformada

mediante el Decreto Legislativo 266-2013, contentivo de la Ley para optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y fortalecimiento de la transparencia en el Gobierno.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Adecuar la integración de la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil, creada mediante Decreto Ejecutivo PCM- 17-98, a la nueva estructura del Gobierno de la República establecida en el artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, e incorporar a la misma las demás Instituciones y Organizaciones que tengan atribuciones en la materia, con el propósito de articular, monitorear, evaluar y garantizar la implementación del Plan Nacional, la Política Pública y la Hoja de Ruta para Hacer de Honduras un País Libre de Trabajo Infantil y sus Peores Formas.

ARTÍCULO 2.- La Comisión estará integrada por el (la) Titular o representante de las Instituciones y Organismos siguientes:

- A. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS), que lo presidirá;
- Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD);
- Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS);
- Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);
- Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL);
- Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC);
- Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico;
- Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);
- Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF);
- Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP);

Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS);
Corte Suprema de Justicia (CSJ)
Ministerio Público (MP);
Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH);
Comisión Especial de la Niñez, Adolescente y Adulto Mayor del Congreso Nacional (CN);
Centrales de Trabajadores de Honduras;
Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
Asociación de Municipios de Honduras (AHMON);
Coordinadora de Instituciones Privadas en pro de los Niños y Niñas y sus Derechos (COIPRODEN); Un representante del Movimiento Mundial por la Infancia, Capítulo Honduras; y,

- B. Cualquier organización que, a criterio de la mayoría de los miembros de la Comisión pueda participar constructivamente a la consecución del propósito expresado en el Artículo 1 de este Decreto.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con las Secretarías de Estado y demás dependencias que en el marco de la Visión de País y Plan de Nación y Planes de Inversión Municipal y de Gobierno, de acuerdo a sus responsabilidades y competencias institucionales, contemplen e implementen acciones tendientes a la prevención y eliminación del trabajo infantil en los procesos de planificación institucional estratégica y operativa; y,
- b) Gestionar para canalizar recursos financieros ante organismos cooperantes para la ejecución de la Hoja de Ruta para la prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Nacional será presidida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 5.- La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia DINAF, en su función de secretario de la Comisión actuará como asesorar, coordinador y velará porque todas las

acciones, planes, proyectos y programas que se ejecuten o dicten conlleven el fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Niñez, Adolescencia y Familia, en este caso en materia de erradicación al trabajo infantil.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Nacional, podrá conformar Subcomisiones Regionales y Locales integradas por Representantes de las entidades que lo conforman. Estarán presididas por los Directores Regionales o Autoridades Locales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y Coordinadores Regionales de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF). Con la participación de las Mesas de Protección Social de la SEDIS y Mesas de Protección de la Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Nacional será de carácter permanente y sesionará ordinariamente cada tres (3) meses por convocatoria de la Secretaría de la Comisión y extraordinariamente cuando el caso lo requiera, o a petición de por lo menos 4 de sus miembros mediante solicitud escrita.

ARTÍCULO 8.- El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán preferentemente por consenso y en su defecto por simple mayoría. En caso de que no se reúna el quórum en la primera convocatoria el Presidente de la Comisión Nacional puede convocar nuevamente a los miembros asistentes después de 1 (una) hora.

ARTÍCULO 9.- A las sesiones de la Comisión Nacional podrá invitarse de acuerdo a su agenda, a representantes de diversas instituciones u organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, personas naturales o jurídicas, que tengan relación con el tema de erradicación del trabajo infantil y sus peores formas.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Nacional contará con un Consejo Técnico, integrado por representantes de cada una de las instituciones y organismos enumerados en el artículo 2 de este Decreto, quienes deberán ser técnicos en la materia. El Consejo Técnico será coordinado por el Presidente de la Comisión Nacional. En este órgano se aprobará un Plan de Trabajo Anual de actividades.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Ejecutivo en coordinación con el Consejo Técnico cumplirá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Comisión Nacional en materia de su competencia, para la acción eficaz de su representatividad;
- b) Dar asesoramiento a cualquier ente público o privado, nacional e internacional, persona natural o jurídica en materia de Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil y sus peores formas;
- c) “Elaborar el presupuesto y someterlo a aprobación ante la Comisión Nacional, para la implementación de la Política Nacional”.
- d) Proponer ante la Comisión Nacional reformas a las políticas y programas nacionales para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil y sus peores formas;
- e) Elaborar, monitorear y evaluar la Programación de la Política Nacional y Plan Nacional haciendo uso de las plataformas informáticas como son Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS), de Estrategia y Comunicaciones, Sistema Único de Evaluación de Políticas Públicas (SUEPPS), de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, Gestión por Resultados (GPR), de la Dirección Presidencial de Gestión por Resultados adscritas a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, al Sistema Nacional de información de Niñez, Adolescencia y Familia (SINNAF) de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, entre otros, que la Comisión Nacional crea convenientes.
- f) Coordinar las acciones identificadas en la Programación de la Política Nacional;
- g) Promover la implementación de programas de prevención y erradicación del trabajo infantil en sus peores formas, focalizados en población de mayor vulnerabilidad, como ser:
Niñas, niños y adolescentes.
Pueblos Indígenas y afrohondureños.
Migrantes.
Personas con Discapacidad.
Otras poblaciones vulnerables.
- h) Las demás que le asigne la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 12.- A la Secretaría Ejecutiva se le asignará el personal necesario por parte de la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes Funciones:

- a) Elaborar un Plan Nacional de Acción para la Eliminación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil en Honduras;
- b) “Dar seguimiento a los compromisos Nacionales e internacionales que Honduras ha adoptado en la materia, en especial a la Hoja de Ruta para Hacer de Honduras, un País libre de Trabajo Infantil y sus Peores Formas, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 32 del Código del Trabajo”.
- c) Revisar el ordenamiento jurídico nacional relacionado con el Trabajo Infantil y sus Peores Formas, y de acuerdo a ello, sugerir reformas o nueva legislación protectora en esta materia;
- d) Elaborar un Mapeo Nacional de Trabajo Peligroso y de las Peores Formas de Trabajo Infantil y de acuerdo al mismo coordinar acciones para su combate y erradicación;
- e) Definir un modelo de inspección de Trabajo, con especial atención en el sector informal de la economía y agricultura, enfocado en las necesidades de la Niñez trabajadora, que contemple participación de otras instituciones del Estado para garantizar la debida protección a la niñez trabajadora y su entorno familiar. Este modelo funcionará bajo la modalidad de equipo de respuesta inmediata;
- f) “Promover en coordinación con todas las Alcaldías del País la Política de “Municipios Libres de Trabajo Infantil”, para tal efecto la Secretaria Ejecutiva elaborará los protocolos, manuales o instructivos que faciliten la toma de medidas por parte de las corporaciones en la materia, lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 32 del Código del Trabajo”.
- g) Impulsar la gestión de recursos técnicos y financieros que posibiliten el fortalecimiento de capacidades de los miembros que integran las comisiones a diferente nivel, a través de foros, conversatorios, cursos, e intercambio de experiencias para conocer buenas prácticas sobre el tema; y,
- h) Otras que determine la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 14.- Son órganos de la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil:

- a) La Comisión Nacional en pleno;
- b) La Secretaría de la Comisión, ejercida por DINAF;
- c) La Secretaría Ejecutiva;
- d) El Consejo Técnico; y,
- e) Subcomisiones Regionales y Locales.

Sus competencias y funcionamiento será objeto de reglamentación.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento de los objetivos de este Decreto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, consignará en el presupuesto de Ingreso y Egresos de la República, una partida presupuestaria anual necesaria para el funcionamiento racional eficiente y eficaz de la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo al presupuesto presentado por la misma. Cada Institución sea del Gobierno Central, Desconcentrada o Municipal deberán consignar las partidas presupuestarias en su anteproyecto de presupuesto para los efectos de cumplir sus responsabilidades, en el marco de la programación de la Política Nacional.

ARTÍCULO 16.- Para el desarrollo de sus actividades la Comisión Nacional contará con el presupuesto que se le asigne y los bienes, activos y valores que a cualquier título le sean transferidos o donados

ARTÍCULO 17.- Los fondos serán depositados en una cuenta especial a nombre de la Comisión Nacional, en el Banco Central de Honduras, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas;

ARTÍCULO 18.- Todos los fondos mencionados en los Artículo 16 y 17, independientemente de su procedencia serán sometidos a las auditorías de los entes contralores del Estado y auditorías externas.

ARTÍCULO 19.- Para el adecuado seguimiento de los resultados de la Comisión Nacional, La Secretaría de Coordinación General de Gobierno a constituir un apartado dentro de la Plataforma de Gestión por Resultados para que

las instituciones de forma obligatoria, procedan a cargar sus respectivas programaciones y resultados y avances en la erradicación del trabajo infantil y el apoyo a las familias.

ARTÍCULO 20.- Bajo potestad que tiene la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, se emitirá un Reglamento especial para desarrollar los contenidos de este Decreto.

ARTÍCULO 21.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir de su publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL , POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS,POR LEY

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA, POR LEY

DELIA RIVAS LOBO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA CALDERÓN

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-032-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11, 29 y 35 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado, representarlo, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes, crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la administración general del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 en su primer párrafo de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de Enero de 2014, señala que: “La creación, modificación o supresión de los órganos de la Administración Pública incluyendo las Desconcentradas y las Instituciones Descentralizadas, solamente se puede hacer previa definición del fin público a satisfacer cuando se acredite su factibilidad económico-administrativa, considerando el costo de su funcionamiento, el rendimiento especializado o el ahorro previsto”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la precitada Ley, establece lo siguiente: “La creación, modificación, o

suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 reformado de la Ley General de la Administración Pública establece que los órganos o entidades desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado y sus titulares responderán de su gestión ante la dependencia de la Administración Centralizada de la que dependan.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en el ejercicio de las funciones de la rectoría del Sector Salud, debe fortalecer y modificar su estructura organizativa, con el fin de obtener la mejora continua de la calidad en todos los ámbitos de la actuación institucional.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-061- 2013 de fecha 18 de Diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha de 29 de Enero de 2014, se reformaron los Artículos 67, 68 y 69 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, otorgándole a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud una nueva estructura de organización con la definición de las funciones sustantivas que le son propias en materia de conducción sectorial, la regulación, la vigilancia del marco normativo, la vigilancia de la salud, la modulación del financiamiento, la garantía del aseguramiento y la armonización de la provisión de servicios, así como la definición de los alcances en lo correspondiente a la función del aseguramiento en salud y la provisión de servicios de salud, de sus unidades jerárquicamente dependientes.

CONSIDERANDO: Que el desempeño de la función de regulación y vigilancia del marco normativo es un campo de acción muy específico caracterizado por un elevado nivel

de complejidad y diversidad tanto técnico como científico, que requiere contar con una institucionalidad especializada que mejore la gestión de la regulación, fiscalización, control y vigilancia sanitaria, por lo que, a fin de responder eficientemente a las exigencias anteriormente planteadas es necesario el diseño y puesta en marcha de un nuevo modelo de organización y administración.

POR TANTO;

En la aplicación de los Artículos 245 numerales 2, 11, 29 y 35 y Artículo 255 de la Constitución de la República; 3, 4, 11, 14 numerales 1, 3 y 4, 22 numeral 3, 41, 42, 43, 44, 45, 100, 117, 119 y 124 de la Ley General de la Administración Pública; 67, 68 y 69 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2013 de fecha 18 de Diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 29 de Diciembre de 2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), como una Entidad Desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) adscrita al Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social con independencia funcional, técnica, financiera y administrativa, con personalidad jurídica, responsable de la supervisión, revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa de los establecimientos, proveedores, productos y servicios de interés sanitario y de los que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población; y de la regulación, otorgamiento, renovación, modificación, suspensión o cancelación de los registros, permisos, licencias, certificaciones y otras autorizaciones sanitarias. La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) tendrá como domicilio el Municipio del Distrito Central.

ARTÍCULO 2. La Estructura Orgánica de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), se debe establecer en el Reglamento que al efecto emitirá la Agencia en el término de noventa (90) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

ARTÍCULO 3. La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) tiene las siguientes atribuciones y competencias:

- a) Regular, fiscalizar y controlar el cumplimiento del marco normativo de los productos, servicios y establecimientos de interés sanitario, con excepción de lo correspondiente a los establecimientos proveedores de servicios de salud, así como lo correspondiente a los ámbitos de salud ambiental, salud ocupacional y personal de salud;
- b) Elaborar, actualizar el marco normativo que regule los establecimientos, servicios y productos de interés sanitario;
- c) Otorgar, renovar, modificar, suspender o cancelar las licencias sanitarias de establecimientos, así como otras certificaciones y autorizaciones sanitarias que extienda. Esta atribución se podrá delegar a otras autoridades oficiales con competencia territorial, ejerciendo siempre la fiscalización y control;
- d) Otorgar, renovar, modificar, suspender o cancelar los registros y otras autorizaciones sanitarias de productos de interés sanitario;
- e) Establecer mecanismos para garantizar la calidad de los servicios y de los productos en el mercado que puedan repercutir sobre la salud de la población;
- f) Vigilar, evaluar, supervisar y dar seguimiento técnico a los procesos de autorización de establecimientos y servicios de interés sanitario;
- g) Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas del ejercicio de sus funciones;
- h) Aprobar y ejecutar el Plan Estratégico y los Planes Operativos Anuales de la Agencia conforme a la normativa nacional;
- i) Diseñar y proponer estrategias e instrumentos para

ejecutar las políticas, planes y proyectos en el marco de sus funciones;

- j) Aplicar sanciones conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y el Reglamento que emita el órgano de decisión superior de la Agencia;
- k) Aprobar las cuotas de recuperación por la prestación de servicios; y,
- l) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4.- La ARSA será coordinada por tres (3) Comisionados nombrados por el Presidente de la República. Uno de los Comisionados fungirá como Comisionado Presidente quien será designado por el Presidente de la República. Las funciones y atribuciones de los Comisionados, así como lo referente a la toma de decisiones, se normará en el Reglamento a que se refiere el Artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- El Comisionado Presidente, es el Representante Legal de la institución, responsable de ejecutar las políticas, estrategias, planes y programas administrativos y operativos.

ARTÍCULO 6.- Para ser Comisionado de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) se requiere lo siguiente:

- a) Ser hondureño, mayor de treinta (30) años;
- b) Estar en el goce de sus derechos civiles y políticos;
- c) Ser profesional universitario de reconocida capacidad e idoneidad ética;
- d) No tener deudas o cuentas pendientes con el Estado; y,
- e) Dedicarse exclusivamente al desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 7.- Las relaciones laborales entre la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) y su personal se regularán por lo dispuesto en el Régimen de Servicio Civil y los sueldos deben guardar relación con las remuneraciones

que devengan los de igual categoría en la Administración Central.

El personal de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) debe ser seleccionado mediante concursos competitivos y públicos que aseguren su capacidad técnica y altas calificaciones profesionales. El personal estará sujeto además a la certificación de su idoneidad mediante la realización de pruebas de confianza.

ARTÍCULO 8.- Las funciones de la Dirección General de Normalización y de la Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo dependientes de la Subsecretaría de Regulación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), creadas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM- 061-2013 publicado en el Diario Oficial de la República “La Gaceta” del 29 de Enero del 2014 que reforma los Artículos 67, 68 y 69 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, en lo relacionado con formular y actualizar el marco normativo sanitario; así como interpretar, aplicar, vigilar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa que garantice el cumplimiento de los estándares de la calidad establecido para los proveedores de bienes y servicios de interés sanitario o para los que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población, respectivamente serán asumidas por la ARSA.

ARTÍCULO 9.- La ARSA asume las funciones correspondientes a la Unidad de Verificación de la Normativa Sanitaria adscrita al Departamento de Vigilancia del Marco Normativo y del Área de Regulación de la Unidad de Servicios Laboratoriales, adscrita al Departamento de Redes Integradas de Servicios de Salud de las Regiones Sanitarias, conforme lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de las Regiones Sanitarias, numeral 7.2 a excepción de la función 6 y numeral 8.3.2 respectivamente.

Con base en su capacidad técnica, y sujeto a un proceso de selección conforme al desempeño de las funciones que serán competencia de la ARSA, ésta de considerarlo conveniente, podrá absorber recurso humano de la Dirección General de Normalización, Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo, Unidad de Verificación de la Normativa Sanitaria y del Área de Regulación arriba enunciadas el cual conservará su antigüedad laboral y demás derechos, por lo que se debe trasladar al ARSA los montos de las estructuras presupuestarias relacionadas con el pago de Sueldos y Colaterales de este personal. Asimismo, ARSA podrá hacer uso del equipamiento, materiales e insumos que considere necesarios de las dependencias mencionadas en el párrafo anterior.

Los servicios laboratoriales continuarán operando en las instalaciones donde funcionan actualmente, hasta que la ARSA disponga de su propia infraestructura.

ARTÍCULO 10.- Los Comisionados de la Agencia ostentan todas las facultades que correspondan a los Administradores y Órganos de Decisión Superior, específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo por lo tanto todas las potestades de administración y dirección relacionadas con las competencias de la ARSA, así como el ejercicio de las demás facultades que confieren las Leyes y Convenios Internacionales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los Comisionados deben rendir, ante el Presidente de la República, la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud un primer Informe de Gestión en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario y subsecuentemente cada noventa (90) días calendario con una indicación de las acciones a tomar en el siguiente período. La programación institucional de ARSA debe enviarse a la Plataforma de Gestión por Resultados que está adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno y cumplir con las normas

de seguimiento de la ejecución de las metas establecidas por la plataforma.

ARTÍCULO 12.- Los trámites y solicitudes relacionadas con las atribuciones y competencias de la Dirección General de Normalización y de la Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo, conforme lo dispuesto en el Artículo 8 del presente Decreto Ejecutivo que se encuentren en proceso de resolución a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se sustanciarán hasta su resolución definitiva, bajo la responsabilidad de la ARSA.

ARTÍCULO 13.- Todos los documentos normativos, así como todos los expedientes resueltos o en proceso, vinculados con el quehacer de la ARSA, deben ser entregados ordenadamente y bajo inventario por las Direcciones Generales de Normalización y de Vigilancia del Marco Normativo.

ARTÍCULO 14.- El Patrimonio de la ARSA estará constituido por:

1. El cien por ciento (100%) de los ingresos netos generados por servicios propios de la ARSA provenientes de la prestación de servicios de cualquier índole;
2. Las transferencias presupuestarias efectuadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de los recursos que le fueron asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República con fuente 11 Tesoro Nacional y Recursos Propios generados a la fecha del traslado de los fondos para la operación y el pago del personal que será trasladado a la ARSA; y,
3. Herencias, legados y donaciones de otras fuentes públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 15.- Se acuerda financiar las estructuras presupuestarias del ARSA, mediante el traslado de fondos interinstitucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de las asignaciones presupuestarias siguientes:

INST.	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPR	PROY	ACT	OBJETO	DESCRIPCION DE OBJETO	MONTO
60	1	100	11	1	18	0	0	9	35620	Diesel	523,123
60	1	102	11	1	18	0	0	2	23100	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	3,931,131
60	1	102	11	1	18	0	0	2	35100	Productos Químicos	1,522,900
60	1	102	11	1	18	0	0	2	35251	Reactivos	409,769
60	1	102	11	1	18	0	0	2	35400	Insecticidas, Fumigantes y Otros	13,911,250
60	1	102	11	1	18	0	0	2	35610	Gasolina	650,113
60	1	102	11	1	18	0	0	2	35620	Diesel	523,123
60	1	102	11	1	18	0	0	2	39100	Elementos de Limpieza y Aseo Personal	10,088
60	1	102	11	1	18	0	0	2	39510	Instrumental Médico Quirúrgico Menor	338,580
60	1	102	11	1	18	0	0	2	39520	Instrumental y Material para Laboratorio	327,867
60	1	102	11	1	18	0	0	2	39530	Material Médico Quirúrgico Menor	1,230,160
60	1	102	11	1	18	0	0	2	39540	Otro Instrumental, Accesorios y Material Médico	567,088
60	1	102	11	1	18	0	0	2	39550	Instrumental Médico Odontológico	1,000,000
60	1	102	11	1	18	0	0	2	39560	Materiales y Suministros Odontológicos	1,000,000
60	1	102	11	1	18	0	0	2	42410	Equipo Médico, Sanitario, Hospitalario e Instrumental	2,447,500
60	1	102	11	1	18	0	0	2	42510	Equipo de Comunicación	80,000
TOTAL FINANCIAMIENTO											28,472,692

ARTÍCULO 16.- Reformar los literales a) y b) del Artículo 68 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado por Decreto Ejecutivo Número PCM 061-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha de 29 de Enero de 2014, el que se leerá así:

- a) La Dirección General de Normalización, entidad responsable de formular y actualizar el marco normativo de los procesos de atención en salud, de la salud ambiental, salud ocupacional y del personal de salud; y,
- b) La Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo, responsable de interpretar, aplicar, vigilar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa que garanticen el cumplimiento de los estándares de la calidad establecidos para asegurar la calidad en los procesos de atención en salud; la salud ambiental, salud ocupacional y personal de salud.

ARTÍCULO 17.- El presente Decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMON HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DE-
SARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LEY

JULIAN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

DELIA RIVAS LOBO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA CALDERON
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS